

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allega notificación personal al demandado y el demandado constituye apoderado judicial y realiza manifestación. Sirvase proveer. Bucaramanga, 24 de abril de 2021

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Mediante escrito¹ allegado vía correo electrónico (dulcelina.rodriquez@hotmail.com) el 5 de abril del presente año, la apoderada de la parte demandante allegó acuse de recibido por parte del demandado (juankasilva@hotmail.com) a la notificación personal² enviada el 16 de diciembre de 2020, con fecha de acuse 4 de abril 2021, memorial que se tendrá por incorporado al expediente digital.

De otra parte, el demandado constituyó como apoderado judicial al Dr. RAMIRO MERCHAN MERCHAN, para lo cual allegó poder³ debidamente autenticado el 12 de abril de los corrientes, en razón a lo anterior, se ordena reconocer personería al abogado RAMIRO MERCHAN MERCHAN portador de la T.P. No. 134.481 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la pasiva.

Ahora bien, el Dr. MERCHAN manifestó⁴ que el demandado JUAN CARLOS SILVA BERRIO contaba con correo electrónico sin embargo dijo que, era su esposa quien conocía la clave y lo manejaba, que una vez separados ésta cambió la clave de dicho correo electrónico y por consiguiente no tiene acceso al mismo, posteriormente el togado allegó un nuevo memorial⁵ donde manifestó nuevamente que su representado no tiene acceso al correo electrónico juankasilva@hotmail.com y que no fue el quien acusó el recibido de la notificación personal, que el mismo se enteró de la presente demanda por una medida cautelar decretada sobre un inmueble de su propiedad, pues bien, la conducta referida constituye falta a la ética profesional y un presunto delito de acceso abusivo a sistema informático, por lo tanto, el afectado de contar con las pruebas suficientes deberá acudir a las autoridades correspondientes para lo pertinente, del memorial descrito se ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO a la parte demandante.

Ahora bien independiente de que lo manifestado por la parte accionada sea cierto o no, se encuentra que el presunto acuse de recibido se llevo a cabo el domingo 4 de abril de 2021, de tal manera, que habiéndose contestado la demanda el 30 de abril de los corrientes, se realizo dentro del término legal, de acuerdo a lo dispuesto en el art 8 del decreto 806 de 2020 y con la sentencia C- 420 de 2020, que estudió la exequibilidad de dicho artículo.

Es así, que habiéndose propuesto excepciones de fondo, sin que se haya enviado copia del escrito contentivo de las mismas y de la contestación de la demanda a la parte contraria, se ordena correr traslado por secretaría de las excepciones propuestas por la pasiva.

¹ Archivo digital No. 06

² Archivo digital No. 03

³ Archivo digital No. 08 folio 3 en PDF

⁴ Archivo digital No. 08 folio 2 en PDF

⁵ Archivo digital No. 09

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42dcfd124cee0ee154d56bccac79f4de82bbb3a6706221b696ef3206a5dfc
95a**

Documento generado en 13/05/2021 02:51:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

MEMORIAL PROCESO 2020-00300- JUAN CARLOS SILVA BERRIO

Ramiro Merchan Merchan <ramiomerchanmerchan@hotmail.com>

Lun 12/04/2021 2:42 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (668 KB)

MEMORIAL Y PODER J8FLIA- JUAN CARLOS SILVA.pdf;

Buenos días, para su trámite, en dos folios, allego memorial poder para el proceso con radicado 2020-00300, donde es demandado el señor JUAN CARLOS SILVA BERRIO.

Agradezco acusar recibido.

Quedo atento, gracias.

Ramiro Merchán Merchán

Abogado

Cel 3118607711

WhatsApp 3166208233

Ramiro Merchan Merchan

Abogado

Bucaramanga Abril 12 de 2021

SEÑOR
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PROCESO DIVORCIO
DTE: SANDRA ILEANA CSTRO PABON
DDO: JUAN CARLOS SILVA BERRIO
RAD: 2020—00300-00

RAMIRO MERCHAN MERCHAN, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 13.906.105 de Concepción (Santander), abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 134.481 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del demandado **JUAN CARLOS SILVA BERRIO** dentro del proceso de la referencia que se tramita en su despacho...

Por medio del presente escrito; Me permito, allegar poder para que se me reconozca personería como apoderado del aquí demandado **JUAN CARLOS SILVA BERRIO**.

Ruego al señor juez, enviarme a mi correo electrónico todo el proceso para poder contestar la demanda o de manera digital con el link, para poder abrirlo y tener en cuenta el término para la contestación de la misma, manifestando lo más claro posible e informarme desde que día inicia a correr el termino para contestar la demanda.

En caso de que se me presenten problema para abrir el link, ruego se me facilite un abonado telefónico que sería el medio más expedito posible a consideración que el término para contestar la demanda, o en su defecto me fije fecha y hora para poder ingresar al palacio de justicia y a su despacho y por secretaria sacar copia del proceso.

Por otra parte me permito allegar todos mis datos actuales para cualquier notificación de autos o providencias o sentencias, para fijación de audiencias virtuales, cuya dirección de mi oficina es la Carrera 13 No 35-15 Oficina 504 – Edificio - Las Villas Tel. 6525845- cel. 3118607711 - whatsapp 3166208233 o a mi correo electrónico ramiomerchanmerchan@hotmail.com (manifestando bajo la gravedad de juramento que mi correo electrónico es el que tengo inscrito o reportado en el Registro Nacional de Abogados)...

Así mismo allego el número de teléfono del demandado **JUAN CARLOS SILVA BERRIO** y es 3229721534 y manifiesto bajo la gravedad de juramento que el demandado no tiene correo electrónico, habida cuenta, que si bien el señor **JUAN CARLOS** tenía una cuenta electrónica era su exesposa señora **SANDRA** quien conocía la clave y lo manejaba y una vez separados esta cambio la clave por lo que el señor **JUAN CARLOS** no tiene acceso a su correo electrónico porque no se sabe la clave, manifestación que hago bajo juramento por información de mi mandante y ahora no tiene correo electrónico, cualquier citación o notificación se hará por intermedio del suscrito abogado ya que este señor vive, reside y se ubica en una finca y vereda del municipio de los Santos Santander y allí no entra señal.

Y para cuando su despacho fije audiencias, mi poderdante, acudirá a mi oficina y allí nos conectaremos virtualmente. Agradezco toda la atención prestada.

Atentamente,


RAMIRO MERCHAN MERCHAN.
C.C. 13.906.105 DE CONCEPCION (S).
T.P. 134.481 DEL C. S. DE LA J.

Ramiro Merchán Merchán

Abogado



SEÑORA
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

DEMANDANTE: SANDRA ILEANA CASTRO PABON
DEMANDADOS: JUAN CARLOS SILVA BERRIO
RDO. 2020-00300-00

JUAN CARLOS SILVA BERRIO, mayor de edad, vecino, domiciliado y residenciado en el municipio de los santos Sder, identificado con cédula de ciudadanía No 91.499.485 de Bucaramanga, con dirección para notificación en la Vereda el Poso – Finca la Pedrera del municipio de los Santos Santander, con celular 3229721534 y manifiesto bajo la gravedad de juramento que tengo correo electrónico; por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **RAMIRO MERCHAN MERCHAN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.906.105 de Concepción (Santander), abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 134.481 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la carrera 13 No 35-15 Oficina 504 Edificio las villas, celular 3118607711 y whatsapp 3166208233 y correo electrónico ramiromerchanmerchan@hotmail.com; Para que en mi nombre y representación CONTESTE la demanda de divorcio interpuesta en mi contra por la señora SANDRA ILEANA CASTRO PABON, me represente en las siguientes etapas del proceso y lo lleve hasta su terminación. Mi apoderado queda facultado para que interponga nulidades, excepciones, los recursos de ley a que haya lugar; con poder especial y facultad especial para que me represente en la audiencia de conciliación y concilie, presente las solicitudes necesarias, presente liquidación, objeciones, presente escrito de inventarios y avalúos y con facultad especial para que sea nombrado como partidor y adjudicador; Como también mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, modificar, adicionar, corregir, denunciar bienes, y hacer cuanto fuere necesario para el cabal cumplimiento de este mandato según el artículo 77 del C.G.P.... Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

JUAN C. SILVA

JUAN CARLOS SILVA BERRIO
C.C. 91499485

Acepto,


RAMIRO MERCHAN MERCHAN
C.C. 13.906.105 DE CONCEPCION (S).
T.P. 134.481 DEL C.S.J.

Ramiro Merchán Merchán
Abogado

SEÑORA
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

REPRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
La suscrita Notaria Séptima Encargada del círculo de Bucaramanga

CERTIFICA

Juan Carlos Silva Berrio.

Quien se identificó con la C.C. No. 91.499.485

Bucaramanga

Y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido de mismo es cierto

04 MAR 2021

Bucaramanga:

JUAN C SILVA

91499485



CIRLEY MILENA GAMBOA RUEDA
NOTARIA SÉPTIMA (E) DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

Atentamente,

JUAN CARLOS SILVA BERRIO
C.C.

Acento,

RAMIRO MERCHAN MERCHAN
C.C. 13.981.105 DE CONCEPCION (S)
T.P. 184.481 DEL C.S.J

RE: MEMORIAL PROCESO 2020-00300- JUAN CARLOS SILVA BERRIO

Ramiro Merchan Merchan <ramiomerchanmerchan@hotmail.com>

Mar 13/04/2021 3:12 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, con todo respeto solicito al despacho se tenga en cuenta lo manifestado por el suscrito en el memorial allegado el día de ayer, donde menciono que el señor JUAN CARLOS SILVA, no tiene acceso a su correo electrónico juankasilva@hotmail.com, habida cuenta que quien lo manejaba era la señora SANDRA ILENANA, y al separarse, ella cambió la clave del correo y el señor JUAN CARLOS, no pudo volver a acceder a esta cuenta electrónica; por lo tanto, no fue él, quien acusó el recibido de la notificación enviada por la apoderada de la demandante. El señor Juan Carlos se enteró de la demanda porque embargaron un porcentaje de un bien inmueble que aparece a nombre de él, pero que se trató de un traspaso simulado y estando en unos trámites con ese bien, se enteraron de la demanda, pero no porque hubiera recibido notificación alguna.

Por lo anterior, ruego al despacho tener en cuenta esta manifestación, pues el señor Juan Carlos, me informó lo aquí dicho.

Quedo atento, muchas gracias.

Ramiro Merchán Merchán
Abogado
Cel 3118607711
WhatsApp 3166208233

De: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga [mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co]

Enviado el: martes, 13 de abril de 2021 12:06 p. m.

Para: ramiomerchanmerchan@hotmail.com

Asunto: RE: MEMORIAL PROCESO 2020-00300- JUAN CARLOS SILVA BERRIO

BUENAS TARDES,

se comparte acceso al expediente, [\[redacted\]680013110008-2020-00300-00](#) valido para descarga hasta el día 27 de abril de 2021. **se advierte que este correo no equivale a notificación personal**, por tanto, al momento de determinar si aun cuenta con termino o no para contestar la demanda deberá tener en cuenta cuando recibió notificación personal el señor JUAN CARLOS SILVA BERRIO, conforme a las disposiciones legales del Código general del proceso en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y sentencia C-420/20; concerniente a las notificaciones.

[\[redacted\]680013110008-2020-00300-00](#)

Cordialmente,

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Oficina 220

PARA CONSULTA DE TRASLADOS, ESTADOS ACTAS DE AUDIENCIAS Y PROVIDENCIAS. [AQUI](#)
PARA VALIDAR AUTENTICIDAD DE PROVIDENCIAS CON FIRMA ELECTRÓNICA; [AQUI](#)

Antes de imprimir piense si definitivamente es necesario hacerlo. Ahorre papel. Cuidemos el medio ambiente!



POR FAVOR, ACUSAR RECIBIDO

Cualquier comunicación debe ser enviada únicamente por correo electrónico y todos los documentos EN FORMATO PDF

Advertencia: El horario hábil de este Juzgado corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente. ART 109 C.G.P

De: Ramiro Merchan Merchan <ramiromerchanmerchan@hotmail.com>

Enviado: lunes, 12 de abril de 2021 2:41 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL PROCESO 2020-00300- JUAN CARLOS SILVA BERRIO

Buenos días, para su trámite, en dos folios, allego memorial poder para el proceso con radicado 2020-00300, donde es demandado el señor JUAN CARLOS SILVA BERRIO.

Agradezco acusar recibido.

Quedo atento, gracias.

Ramiro Merchán Merchán

Abogado

Cel 3118607711

WhatsApp 3166208233

CONTESTACION DEMANDA DIVORCIO RDO 2020-00300- JUAN CARLOS SILVA

Ramiro Merchan Merchan <ramiomerchanmerchan@hotmail.com>

Vie 30/04/2021 12:39 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (18 MB)

CONTESTACION DEMANDA JUAN CARLOS SILVA- J8FLIA- RDO 2020-00300.pdf; WhatsApp Audio 2020-11-10 at 5.57.44 PM.mp3;
WhatsApp Audio 2020-11-10 at 5.57.44 PM (1).mp3;

Buenas tardes, para su trámite y fines pertinentes, en 59 folios y dos audios, allego contestación de demanda con radicado 2020-00300 donde funge como demandado el señor JUAN CARLOS SILVA BERRIO.

Agradezco acusar recibido.

Quedo atento, gracias.

Ramiro Merchán Merchán
Abogado
Cel 3118607711
WhatsApp 3166208233

Ramiro Merchan Merchan

Abogado

Bucaramanga Abril 30 de 2021

SEÑOR
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: Proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO propuesto por SANDRA ILEANA CASTRO PABONO contra JUAN CARLOS SILVA BERRIO
RAD: 2020 – 00300-00

RAMIRO MERCHAN MERCHAN, mayor de edad residente en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.906.105 de Concepción Santander, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 134.481; Ubicable en la Carrera 13 No 35-15 Oficina 504 – Edificio - Las Villas Tel. 6525845- cel. 3118607711 - whatsApp 3166208233 o a mi correo electrónico ramiromerchanmerchan@hotmail.com – Bucaramanga – Colombia;...Actuando como apoderado del señor **JUAN CARLOS SILVA BERRIO**, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en el municipio de los Santos Santander, Ubicable en la en la vereda el poso- finca la pedrera, del municipio de los Santos Santander, con teléfono WathAsspp 3229721534 y correo electrónico silavaberriojuancarlos@gmail.com, me permito dar **CONTESTACIÓN a la demanda de divorcio contencioso del matrimonio Civil de la siguiente manera:**

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Respecto a la pretensión PRIMERA: Estamos de acuerdo que se decrete u ordene el divorcio y no nos oponemos al divorcio, pero que sea por la causal novena del artículo 154 del C.C modificado por la ley 25 de 1992.

Pues nos oponemos a que sea decretado u ordenado el divorcio por las causales alegadas en la demanda por la señora SANDRA ILEANA, **causales 3, 4 y 5 del artículo 158 del C.C.** ya que el demandado no ha incumplido y no ha dado lugar o causal para el divorcio y menos por las causales alegadas por la demandante.

En cuanto a la causal TERCERA, se debe a los maltratos de palabra, consistentes en agresiones verbales, ultrajes, psicológicas, y maltrato cruel, ya que no fue el señor JUAN CARLOS quien dio origen a las discusiones, sino la señora SANDRA fue quien lo agredía verbalmente, debido a los reclamos que le hacía JUAN CARLOS de que el dinero de la venta de del inmueble ubicado CASA LA NUEVE LOTELO LA FRAGUA VEREDA EL CARRISAL LOS SANTOS era para pagarle las deudas a los familiares de Juan Carlos.

Pues en muchas oportunidades SANDRA ataco verbalmente y psicológicamente a su esposo porque este le exigía que dicho dinero producto de la venta del predio era para pagarle las deudas a sus familiares. Por cuanto que JUAN CARLOS nunca ha ultrajado o ha maltratado de palabra a su esposa, ni ha incumplido o dado lugar a estas causales que se alega para el divorcio.

En cuanto a la causal CUARTA, La Embriaguez de uno de los conyugues, pues el señor JUAN CARLOS junto con SANDRA muy de vez en cuando salían y se tomaban unas cervezas, y en una oportunidad cuando llegaban a su casa, SANDRA con el fin de obtener grabaciones y videos a escondías de JUAN CARLOS iniciaba las discusiones y después lo chantajeaba con las grabaciones y videos. Otra cosa es que SANDRA preparaba el aceite de cannabis y ella hacia las gotas y por formula medica Juan CARLOS por receta antes de acostarse se tomaba dos gotas en agua para poder dormir y por salud. Además SANDRA vendía dichas gotas de Canavás y las comerciaba por WathAsspp.

En cuanto a la causal QUINTA, El uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes – salvo prescripción médica. Es totalmente falso lo que argumenta y alega la demandante, el señor JUAN CARLOS desde hace más de 26 años tiene un diagnóstico de terapias psiquiátricas con medicamentos, por depresión y no puede fumar cigarrillo, ni otras sustancias, ya que por prescripción médica tiene prohibido este tipo de sustancias, por lo que nunca y jamás ha usado tales cosas, pues la demandante lo está injuriando y calumniando y es un falso testimonio al manifestar tales cosas, dañando el buen nombre del demandado.

Respecto a la pretensión SEGUNDA: Estamos de acuerdo y no nos oponemos, que después de decretado el divorcio de mutuo acuerdo por la causal novena del artículo 154 del CC modificado por la ley 25 de 1992 se decreta la liquidación de la sociedad conyugal.

Respecto a las pretensión TERCERA: Nos oponemos a que se manifieste o se estipule o determine que el demandado sea condenada como conyugue culpable por las causales 3, 4 y 5 del artículo 6 de la ley 25 de 1992 que modificó el artículo 154 del Código Civil.

El señor Juan Carlos nunca maltrato físicamente a la señora Sandra, pues la relación empezó a deteriorarse debido a que la familia del señor Juan Carlos (mamá, padre, hermanos, primas y tíos) habían prestado un dinero para poder sacar el negocio de Motormesa adelante, ya que ellos como pareja no tenían el capital para surtir el almacén y la señora Sandra cada vez que se le cobraba el préstamo evadía la responsabilidad de pagar y no presentaba cuentas claras. Esta situación llevo a un estrés familiar que puso tensa la relación y de ahí surgieron discusiones tanto de la señora Sandra Castro y del señor Juan Carlos Silva. Incluso la señora Luz Helena Berrio ofreció pagar una asesoría contable que les ayudara a mejorar el manejo del negocio y la señora Sandra se opuso a tal ayuda.

En cuanto a que el señor Juan Carlos Silva arrojara la ropa de su cónyuge por la ventana, no es cierto, la pareja tuvo una discusión el día 23 de Octubre de 2019 debido a que la señora Sandra Castro no estaba de acuerdo en pagar las deudas que la pareja tenía con la familia del señor Juan Carlos Silva, deudas que superan los cuatrocientos millones de pesos y donde la mamá del señor Juan LUZ HELENA BERRIO tiene su pensión comprometida, situación que tiene en graves problemas al señor Juan Carlos ante su familia, ya que debe responder por dichas obligaciones y su cónyuge se niega a pagarlas. Este día fue la ruptura definitiva del hogar o destruyó la pareja como tal y obviamente se presentaron discusiones normales de una pareja o de un hogar debido a la magnitud de la situación. Deudas que se pueden corroborar con la señora Luz Helena Berrio, Carlos Eduardo Silva Prada, Tomas Silva, Beatriz Berrio y María Fernanda Escobar Berrio.

La ruptura o el punto final de la relación de la pareja se dio el día 23 de Octubre de 2019 cuando Juan Carlos se fue del hogar, cuando la Sra. Sandra Castro intento llevarse la plata que el señor Daniel Mauricio Reyes Vargas les pago por la venta de la propiedad denominada la NUBE SITUADA EN EL Loteo La Fragua vereda el carrizal de los santos.

El señor Daniel consigno el dinero de dicha venta en el Bco. Bancolombia y ella de una vez y sin autorización de su pareja se metió en la cuenta de mi cliente y saco veinte millones, la plata que por día se podía sacar, teniendo que presentarse mi cliente en el Banco a hacer el reclamo ya que él había dado la orden que solo él podía sacar la plata por ventanilla que nadie podía hacer nada en su cuenta porque este dinero era para cancelar deudas a los acreedores, situación que ella evadía, pero al día siguiente cuando se vio descubierta devolvió \$17.000.000= por miedo a que el banco la denunciara a la fiscalía.

Simplemente el mal comportamiento de la señora Sandra para con su esposo y para con diferentes proveedores y clientes del almacén Motormesa, y las continuas peleas y discusiones que tenía con los familiares de Juan Carlos porque estos le cortaban el dinero prestado, la llevaron a deteriorar su buen nombre y el de su esposos debido a la mala fe o intención ante la situación que se presentaba para esa época.

Además la señora Sandra tiene diferentes demandas penales, civiles, por parte de personas con las que hizo negocios en el municipio de los Santos, también tuvo una demanda por parte de su propia hermana en la fiscalía de Bucaramanga. Esto lo puede atestiguar la señora Yeni Sierra, el señor Ramiro Meneses, la hermana de la señora Sandra Castro de quien desconocemos sus nombres, entre otros.

El Señor Ramiro Meneses, a quien estafo vendiéndole el negocio de Motormesa y este la denunció ante la Fiscalía de Piedecuesta y también dejó su nombre por el piso, ya que esta no le respondía a sus reclamos y fue por otros medios por los que le pidió le devolviera su plata.

Debido a que la señora Sandra Castro estaba haciendo mal uso del almacén escondiendo u ocultando la contabilidad, su mercancía y realizando pedidos a los proveedores sin el

consentimiento de su cónyuge Juan Carlos, perjudicando a este, y dejándolo endeudado con algunos de los proveedores del negocio, como consta en prueba expedida por data crédito. Pues la señora Sandra Castro era la que administraba y recibía el dinero del almacén Motormesa.

Actualmente el señor Juan Carlos Silva no posee bienes ni recursos, ni tiene dinero, ni tiene un trabajo estable o fijo y los clientes que deben plata al almacén, algunos ya le cancelaron a SANDRA y otros clientes no pagan sus deudas ya que la señora Sandra escondió las Letras y Pagarés que respaldaban las cuentas y los clientes que debían se han aprovechado de la situación. Además, el señor Juan Carlos Silva esta reportado por las entidades financieras y proveedores ante los organismos de control financiero lo cual lo inhabilita para cualquier crédito. En pocas palabras está muerto financieramente, está totalmente quebrado.

El señor Juan Carlos Silva ha visto su salud psicológica perjudicada debido a esta situación lo cual amerita cuidado, ya que Él se encuentra en tratamiento psiquiátrico con el doctor Camilo Umaña desde los diez y siete años, con diagnóstico de trastorno Bipolar y trastorno obsesivo compulsivo. Diagnostico conocido por la señora Sandra Castro desde antes de su matrimonio y aclarado por la señora Luz Helena Berrio a la señora Sandra Castro antes de que JUAN y SANDRA se fueran a vivir juntos y Sandra acompañó a Juan a las citas médicas y sabía perfectamente de dicho enfermedad.

Pues la demandante no preciso desde cuándo y hasta cuándo se han generado dichas causales invocadas, lo anterior con el fin de poder determinar modo, lugar y tiempo, pues según sus argumentos ya están prescritas y caducadas dichas causales alegadas 3,4 y 5, o verificar si está vigente o no, pues según la ley 25 de 1992 y el artículo 154 del C.C. y los artículos 368, 388 y 389 del CGP que reformo dicha ley, se tiene que las causales alegadas para que se decrete el divorcio no se han generado o causado **o están prescritas y caducadas, ya que la ruptura matrimonial y separación definitiva se llevó acabo el día 23 de Octubre de 2019, fecha en que Juan Carlos se fue del hogar por las continuas discusiones, cosa que a la fecha ya han transcurrido más de 18 meses.**

Por otra parte es de manifestar, que no son ciertos los argumentos y razones que afirma la demandante en su demanda y que se hayan dado causal por culpa del demandado. **Además la demandante no conto la verdad sobre los hechos o causales o causas que generaron la ruptura familiar y que supuestamente generaron la terminación definitiva de la convivencia y quién las cometió, pues según la demandada fue el demandado quien genero la ruptura de la convivencia matrimonial cosa que fue al contrario la misma demandante dio origen a la separación, como también amenazo a los señores LUZ HELENA Y CARLOS EDUARDO a quien le hizo varias llamadas y les dijo que buscaran un escolta porque los iba a matar, razones que dan origen al divorcio que será de mutuo acuerdo.**

Respecto a la pretensión CUARTA: Nos oponemos a que se fije cuota alimentaria para la demandante, ya que el señor JUAN CARLOS no posee bienes, ni posee pensión alguna o trabajo fijo, no tiene dinero alguno, no cuenta con un salario mensual, porque está desempleado y además es una persona casi discapacitada, pues sufre desde los 17 años problemas psicológicos que amerita cuidado, ya que Juan Carlos se encuentra en tratamiento psiquiátrico con el doctor Camilo Umaña desde los diez y siete años, con diagnóstico de trastorno Bipolar y trastorno obsesivo compulsivo y con prescripción médica y medicado de por vida. Diagnostico conocido por la señora Sandra Castro desde antes de su matrimonio y aclarado por la señora Luz Helena Berrio a la señora Sandra Castro antes de que JUAN y Sandra se fueran a vivir juntos.

Respecto a la pretensión QUINTA: No nos oponemos que se liquide dicha sociedad conyugal ya que es un requisito de ley o que las partes así lo quieran de común acuerdo por notaria o a continuación del divorcio.

Respecto a la pretensión SEXTA: Nos oponemos, pues es de ley.

Respecto a la pretensión SEPTIMA: Nos oponemos, porque el demandado no dio lugar ni motivo a la ruptura definitiva de convivencia o del hogar ni mucho menos causal para el divorcio, y su consiguiente liquidación de la sociedad conyugal.

Respecto a las pretensión NOVENA: Nos oponemos, ya que Juan Carlos no posee ni es propietario de bien inmueble, ya que la cuota parte no es de propiedad del señor JUAN CARLOS y si figura una cuota parte a su nombre es una acto simulado y además no es un bien que se haya adquirió dentro de la sociedad conyugal, es una cuota parte que presto su nombres y apellidos en la cual consta una prueba o documento previo a la firma de las escrituras de la sociedad, bien que desde hace más de 19 años fue adquirido por su padres LUZ HELENA Y CARLOS EDUARDO y no cuota parte adquirida con dineros de la sociedad conformada por SANDRA Y JUAN CARLOS quienes no adquirieron dicho bien inmueble con dineros de la sociedad, simplemente presto su nombre para que sus padres pudieran lotear el bien inmueble y vender por lotes o parcelas, como se demuestra en el documento que se anexa.

EN CUANTO A LA PRETENSIONES SUBSIDIARIA

Nos oponemos, ya que esta petición no es procedente, no es viable dentro de este proceso, ni mucho menos se haya presentado perjuicios morales, pues es normal que entre una pareja haya discusiones, pero antes de que se agravara los problemas del hogar el señor JUAN CARLOS decidió salir de su casa el día 23 de Octubre de 2019 por las continuas agresiones verbales y físicas de SANDRA ILEANA a JUAN CARLOS y este solo en una vez reacciono respetuosamente en defensa de su buen nombre y el de su familia.

EN CUANTO A LOS HECHOS DEMANDADOS

PRIMERO: Es Cierto

SEGUNDO: Es Cierto

TERCERO: Es parcialmente, cierto, ya que el bien inmueble es de propiedad del señor TOMAS SILVA BERRIO y conforma una sociedad SILVA BERRIO.

CUARTO: No es cierto el señor JUAN CARLOS SILVA no es administrador de empresas es comunicador social egresado de la Universidad Autónoma de Bucaramanga y era su esposa la señora Sandra Castro quien manejaba el negocio de Motormesa, llevaba la contabilidad, como bien lo puede testificar y demostrar las empleadas secretarias que trabajaron en dicho negocio señoras YOHANA LIZARAZO y ANDREA HERNANDEZ, y el contador señor JUAN HARVI RAMIREZ CAMACHO quien llevaba los informes ante la DIAN y bancos. Además, la familia del señor Juan Carlos Silva señores Carlos Eduardo silva y Luz Helena Berrio de Silva se dedican a trabajar en la rama de la construcción por lo cual el señor Juan Carlos siempre ha trabajado con ellos en proyectos de dichos loteos de fincas y construcción de cabañas, como consta en las pruebas que anexo con esta demanda.

QUINTO: No es cierto. Es totalmente falso. Los bienes no fueron comprados o adquiridos con el fruto del trabajo de la pareja o dinero de la sociedad conyugal, Cuando SANDRA ILEANA Y JUAN CARLOS se casaron en el año 2011 no tenían un solo pesos ni capital para empezar, ni bienes a su nombre, la familia del señor Juan Carlos Silva los señores LUZ HENENA BERRIO y TOMAS SILVA BERRIO y CARLOS EDUARDO SILVA les prestaron el dinero para comprar mercancía y le regalaron al señor Juan Carlos un lote con casa (lote #3, loteo La Fragua, vereda El Carrizal, municipio de los Santos, Santander), para que la pareja recién casada pudiera vivir y comenzar su vida conyugal, bien inmueble que después vendieron para pagar deudas y dinero de la venta que genero la discusión central entre SANDRA y JUAN CARLOS porque habían acordado que se vendía dicho inmueble para pagarle a los papa y hermanos y primos y tíos de Juan Carlos los dineros que le prestaron en efectivo para montar el negocio motoreste y que SANDRA saco \$20.000.000 sin permiso de su esposo y que Juan Carlos le reclamo. Como consta en las pruebas que anexo.

Los bienes nunca estuvieron a nombre de la señora Sandra Castro por dos motivos, primero se necesitaba presentar una declaración de renta solvente para que los bancos y proveedores de mercancía otorgaran buenos créditos al sr Juan C. Silva, decisión tomada en común acuerdo entre los cónyuges. Segundo porque la Señora Sandra al final estaba reportada por las entidades financieras como se demostrara con pruebas y como consta en las prueba que anexo.

14

SEXTO: No es cierto, es una falacia o mentira, el dinero y las cuentas siempre las manejo la señora Sandra Castro, ya que ella administraba el almacén Motormesa, eso lo saben perfectamente las secretarias que trabajaron en el establecimiento comercial y el contador que siempre presentaba ante la DIAN los estados financieros y los demás testigos y la familia de Juan Carlos.

El señor Juan Carlos nunca maltrato físicamente a la señora Sandra ni verbalmente, ni psicológicamente, pues la relación empezó a deteriorarse debido a que la familia del señor Juan Carlos había prestado un dinero para poder sacar el negocio de Motormesa adelante, ya que ellos como pareja no tenían el capital para surtir el almacén y la señora Sandra cada vez que se le cobraba el préstamo evadía la responsabilidad de pagar y se enfurecía y los trataba muy mal y no presentaba ni rendía cuentas claras. Esta situación llevo a un estrés familiar que puso tensa la relación y de ahí surgieron discusiones tanto de la señora Sandra Castro y del señor Juan Carlos Silva. Incluso la señora Luz Helena Berrio ofreció pagar una asesoría contable que les ayudara a mejorar el manejo del negocio y la señora Sandra se opuso a dicha ayuda.

SEPTIMO: El señor Juan Carlos Silva nunca arrojó la ropa de su cónyuge por la ventana, la pareja tuvo una discusión debido a que la señora Sandra Castro no estaba de acuerdo en pagar las deudas que la pareja tenía con la familia del señor Juan Carlos Silva, (señores LUZ HELENA BERRIO, TOMAS SILVA, CARLOS SILVA, BEATRIZ BERRIO Y MARIA FERNANDA ESCOBAR BERRIO) deudas que superan los **cuatrocientos millones de pesos** y donde la mama del señor Juan Carlos señora LUZ HELENA BERRIO tiene su pensión comprometida, situación que tiene en graves problemas al señor Juan Carlos ante su familia ya que debe responder por dichas obligaciones así como SANDRA también debe responder por dichas deudas y su cónyuge se niega a pagarlas. Esto destruyó la pareja como tal y su hogar y obviamente se presentaron altercados debido a la magnitud de la situación de las deudas y que SANDRA era la que manejaba el negocio motoresté y cobra los dineros de los clientes y no ha cancelado las deudas. **Lo que sucedió fue que SANDRA le iba a pegar a Juan Carlos y este le toco volarse por la ventana de la habitación principal.**

Deudas que se pueden corroborar con la señora Luz Helena Berrio, Carlos Silva, Tomas Silva Berrio, Beatriz Berrio y María Fernanda Escobar Berrio.

La ruptura del matrimonio y del final de la relación de la pareja se dio cuando la Sra. Sandra Castro intento llevarse la plata que el señor Daniel Mauricio Reyes Vargas les pago por la venta de la propiedad LA NUBE el día 21 de Octubre de 2019, respecto del lote 09 – casa la nube – loteo la fragua- de los Santos Santander, que se había vendido por la suma de \$ 350.00.00. Como consta en la prueba que anexo.

El señor Daniel consigno el dinero de dicha venta en el Bco. Bancolombia y SANDRA de una vez y sin autorización de su pareja Juan Carlos se metió en la cuenta de mi cliente y saco veinte millones de pesos sin permiso de Juan Carlos, la plata que por día se podía sacar de la cuenta, teniendo que presentarse mi cliente en el Banco Bancolombia a hacer el reclamo ya que él había dado la orden que solo él podía sacar la plata por ventanilla que nadie podía hacer nada en su cuenta porque este dinero era para cancelar deudas a los acreedores antes mencionados, situación que SANDRA evadía pero al día siguiente cuando se vio descubierta que había sacado dicho dinero devolvió \$17 .000.000= por miedo a que el banco la denunciara a la fiscalía.

OCTAVO: No es cierto. Es totalmente falso; Las obras de arte son propiedad de los padres del señor Juan Carlos Silva señores LUZ HELENA BERRIO DE SILVA Y CARLOS EDUARDO SILVA comprados hace más de 20 años y es una colección privada de CARLOS EDUARDO SILVA, comprado a varios pintores como MAXIMO FLOREZ, DIEGO ARANGO, ORLANDO MORALES entre otros, que los habían prestado para decorar la casa a su hijo JUAN CARLOS. El señor Juan C. Silva y la señora Sandra Castro no compraron ninguno de estos cuadros, fueron cuadros prestados por los padres del señor Juan Carlos Silva desde hace como dos años aproximadamente ya que estos cuadros el señor CARLOS SILVA los tenía guardados y los llevo para la casa de la finca TIERRA NEGRA o casa donde hoy vivían SANDRA y JUAN CARLOS, bien inmueble de propiedad de TOMAS SILVA hoy sociedad Silva Berrio lo podemos probar con los mismos artistas a los que CARLOS SILVA les compro las obras o cuadros y con el testimonio de CARLOS SILVA.

Ni el señor Juan Carlos ni la señora Sandra tienen un recibo de compra o pago que demuestre la adquisición de los cuadros. Además, la pareja carecía de dinero para comprar obras de arte

ya que siempre estaban endeudados con los bancos y proveedores de mercancías del almacén Motormesa. Como consta con la pruebas que anexo.

NOVENO: No es cierto. Simplemente el mal comportamiento de la señora Sandra para con diferentes proveedores y clientes del almacén la llevaron a deteriorar su nombre y mostraron su mala intención ante la situación. Además la señora Sandra tiene diferentes demandas civiles y penales por parte de personas con las que hizo negocios en el municipio de los Santos también tuvo una demanda penal por parte de su hermana en la fiscalía. Esto lo puede atestiguar la señora Yeni Sierra, el señor Ramiro Meneses, y la hermana de la señora Sandra Castro, señora que desconocemos su nombre porque al parecer son enemigas entre hermanas entre otros.

El Señor Ramiro Meneses, a quien estafo vendiéndole el negocio de Motormesa la denunció ante la Fiscalía y también dejó su nombre por el piso ya que esta no le respondía a sus reclamos y fue por otros medios por los que le pidió le devolviera su plata. Como consta en las pruebas que anexo.

DECIMO: No es cierto. Es falso, El único bien que pudo ser de la pareja SILVA CASTRO fue el que los señores CARLOS EDUARDO SILVA Y LUZ HELENA BERRIO le regalaron a JUAN CARLOS, casa lote 3 del lotero la fragua vereda el carrizal del municipio de los santos, ni si quiera lo habían adquirido por compra era la casa del obrero y Juan Carlos la arreglo y decoro y la vendieron hace más de diez años y el dinero fue para inyectarle a la empresa y otra parte se le invirtió a lo otra casa que estos también vendieron para pagar las deudas banco, acreedores y con la familia SILVA BERRIO era la casa que habitaba la pareja en la vereda La Laguna, la entrego el señor Juan Carlos Silva como dación de pago a TOMAS SILVA por el pago de la deuda que se tenía con este desesperado por la situación en que se encontraba de problemas por las deudas con TOMAS SILVA, LUZ HELENA BERRIO, CARLOS SILVA, BEATRIZ BERRIO Y MARIA FERNANDA ESCOBAR BERRIO y los Bancos, ya que por un lado la señora Sandra Castro evadía pagar las deudas y no solo esto sino que se negaba rotundamente a mostrar el estado financiero del almacén Motormesa. Por otra parte, la familia del señor Juan Carlos Silva pedía que se les cancelara los intereses de la plata prestada y su capital ya que ellos la debían a bancos de los préstamos que habían hecho para prestarle a JUAN CARLOS Y SANDRA ILEANA para que invirtieran en el almacén de Motormesa.

La señora Sandra Castro cerró el almacén Motormesa y recogió toda la mercancía existente en el momento, eso fue para e finales del año 2019, inclusive los computadores y archivos con la contabilidad donde figuraban todos los estados financieros de los clientes sin compartir la información con su cónyuge (HASTA EL DIA DE HOY) se llevó todo el inmobiliario de la empresa (tres computadores, electrodomésticos como tres neveras, cinco estufas, tres escritorios, tres vitrinas, repuestos varios, herramientas para motos varios, dos ramplas para motos, sistema de seguridad de videos que tenía cerrado el almacén Motormesa cámaras de videos, Cinco sillas entre otras); Situación que perjudica al señor Juan C. Silva y a muchos de los clientes que necesitan se les despiñone motocicletas que compraron en dicho almacén.

En más Dieciocho meses de separación definitiva, la señora Sandra no ha rendidos las cuentas, no ha entregado pagares ni letras firmadas por los clientes, ha cobrado dineros de la venta de las motocicletas, pero si ha cobrado dineros que pertenecían a la cartera del almacén cambiando la información de Letras de cambio y Pagares que estaban a nombre del señor Juan Carlos Silva, refinanciando deudas a los clientes y cambiando la información de los títulos valores dinero que ha cobrado en aproximadamente en cartera en la suma de \$150.000.000 aproximadamente, pues son testigos los señores LUZ HELENA BERRIO, TOMAS SILVA, CARLOS EDUARDO SILVA, BEATRIZ BERRIO, MARIA FERNANDA ESCOBAR BERRIO, YOHANA LIZARZO, ABDREA HERNANDEZ, el contador señor JUAN HARVEI RAMIREZ CAMACHO, el señor RAMIRO MENESES, YENNY SIERRA JOHANA LIZARZO Y ANDREA HERNANDEZ depondrán todo lo que sucedió dentro de la sociedad conyugal y hogar conformado por SANDRA y JUAN CARLOS. Como consta en las pruebas que anexo.

Además, la señora Sandra Castro abuzando, de mala fe, hizo uso del correo electrónico del señor Juan Carlos Silva sin su consentimiento y autorización de Juan Carlos, enviando mensajes a diferentes personas a nombre de él pero escritos por ella, obligando al señor Juan Carlos a cambiar todas sus claves bancarias, WhatsApp y correo electrónico y a denunciarla ante la fiscalía por delito Usurpación informática, Abuzo de confianza, falsificación de documentos, falso testimonio entre otros., Como consta en las pruebas que anexo.

DECIMO PRIMERO: Si es cierto. Debido a que la señora Sandra Castro estaba haciendo mal uso del almacén escondiendo u ocultando la contabilidad y la mercancía y realizando pedidos a los proveedores sin el consentimiento de su cónyuge, perjudicando al señor Juan Carlos Silva y dejándolo endeudado con algunos de los proveedores del negocio. Además trato de vender el negocio Motormesa al señor Ramiro Meneses sin aclarar las cuentas con su cónyuge y recibió de RAMIRO MENESES la suma de \$20.000.000 que al parecer este señor la tiene demanda penal y civilmente en Piedecuesta. Como consta en las pruebas que anexo.

DÉCIMO SEGUNDO: No es cierto. La señora Sandra Castro era la que administraba y recibía el dinero del almacén Motormesa. Actualmente el señor Juan Carlos Silva no posee bienes ni recursos, ni dinero, ni trabajo y los clientes que debían plata al almacén le han cancelado a la señora SANDRA ya que la señora Sandra escondió las Letras y Pagarés que respaldaban las cuentas y Sandra le ha cobrado a los clientes y otros clientes que deben se han aprovechado de la situación. Además, el señor Juan Carlos Silva esta reportado por las entidades financieras y proveedores ante los organismos de control financiero lo cual lo inhabilita para cualquier crédito. En pocas palabras está muerto financieramente. Como consta en las pruebas que anexo.

DÉCIMO TERCERO: No es cierto. El señor Juan Carlos Silva Sabe perfectamente que esta liquidación es solo de deudas, que ni a él ni a ella les queda un centavo no pretende quedarse con nada simplemente pagar su 50% de las deudas y otro 50% lo agra Sandra y solucionar problemas para poder continuar su vida con normalidad evitando perjudicar a bancos, acreedores, clientes, etc.

Además, el señor Juan Carlos Silva ha visto su salud psicológica perjudicada debido a esta situación lo cual amerita cuidado, ya que Él se encuentra en tratamiento psiquiátrico con el doctor Camilo Umaña desde los diez y siete años, con diagnóstico de trastorno Bipolar y trastorno obsesivo compulsivo. Diagnostico conocido por la señora Sandra Castro desde antes de su matrimonio y aclarado por la señora Luz Helena Berrío a la señora Sandra Castro antes de la unión marital. Como consta en las pruebas que anexo.

DECIMO CUARTO: No es Cierto la Sra. Sandra Castro tiene varios denuncios penales y demandas civiles y son muchas las personas que la buscan para que les cancele el dinero que le prestaron de manera que no es tan correcta su visa social, y de ninguna manera trato de salvar su matrimonio porque su proceder debía de haber sido muy diferente, para salvar su hogar, pues su actuar y proceder incorrecto de no pagar sus deudas y los acreedores fue que atizo más al fuego del divorcio. Como consta en las pruebas que anexo.

DECIMO QUINTO: Si es Cierto, la pareja no pacto capitulaciones Matrimoniales por lo tanto conformaron una sociedad conyugal y deben disolverse y liquidarse y dividirse las deudas que es lo único que tienen y así cuidar el buen nombre en vez de quedar mal con todos sus acreedores.

DECIMO SEXTO: No es Cierto, en la sociedad conyugal no existe ningún bien porque el bien que ella embargo, cuota parte del lote número 11 del loteo la Fragua (embargando el 15.813%), no fue adquirido dentro de la sociedad conyugal y nunca de propiedad de la pareja, este lote es de la sociedad SILVA BERRIO ENCOMANDITA POR ACCIONES como se demostrara con la prueba que anexamos y fue que JUAN CARLOS presto su nombre para que dicha parte quedara a su nombre para que se pudiera lotear y vender lotes de la finca y así consta en el documento privado de simulación celebrado el día 21 de febrero de 2015 y al mirar la tradición de la propiedad y el documento que se hizo con anterioridad.

Y el lote de terreno denominado Tierra Negra fue dado en dación de pago por las deudas adquiridas por la pareja al señor ATOMAS BERRIO.

PRUEBAS

Solicito señora Juez, se tengan como tales las siguientes:

I.- DOCUMENTALES

- 1.- Acuerdo extraprocésal de simulación celebrado el 21 de febrero de 2015 en cinco folios
- 2.- Memorial dirigida al banco y respuesta por Juan Carlos Bancolombia sobre el reclamo del dinero sacado pro SANDRA en dos folios.

- 3.- Documento de liquidación de propuesta de un posible arreglo de liquidación sociedad patrimonial de SANDRA por intermedio de su abogada a JUAN CARLOS en seis folios.
- 4.- Denuncio penal de JUAN CARLOS a SANDRA en la fiscalía en dos folio.
- 5.- Denuncio penal de LUZ HELENA BERRIO a SANDRA en la fiscalía por las Amenazas de muerte a la familia BERRIO SILVA en dos folios.
- 6.- Título de profesión de Juna CARLOS en un folio
- 5.- Folio de matrícula donde consta en la anotación 006 la venta según escritura 2.106 del 27 de julio de 2019 de la notaria tercera de Bucaramanga a DANIEL REYES del inmueble que la familia SILVA BERRIO le habían regado a Juan Carlos en dos folios.
- 6.- Historia comercial data crédito de deuda a hoy de Juan Carlos en Ocho folios
- 7.- Cámara de comercio del negocio Motormesa ya cancelada o inactiva en un folio
- 8.- Historia clínica o epicrisis o certificación del médico CAMILO UMAÑA donde consta la enfermedad que padece Juan Carlos en un folio.
- 9.- Declaraciones de renta de 2017 y 2018 de Juan Carlos en dos folios.
- 10.- CD o grabación de amenazas de muerte.
- 11.- Cuenta de cobro de Mundo Cross por deudas en un folio
- 12.- Poder y aportado al juzgado en un folio

II.- TESTIMONIALES.

Solicito recibir declaraciones a las siguientes personas mayores de edad, cuya conducencia y pertinencia son testigos presenciales de todos los hechos aquí contestados, los testigos presenciales de la convivencia, hogar, ayudas mutuas, negocios, bienes adquiridos, comportamiento en el hogar, deudas, maltratos de Sandra a Juan Carlos, negocio Motormesa, que deudas tiene, con quienes, porque valores, porque se generó la separación del hogar, porque razones, si ha habido incumplimiento de alguno de los conyugues, maltratos si los ha habido, infidelidades de parte de Sandra, abandonos, incumplimiento de deberes y embriaguez, relaciones extramatrimoniales y lo demás que les conste sobre los hechos aquí contestados y lo que den fe de lo demandado y contestado, por lo que ruego a la señora juez se fije fecha y hora. Lo anterior dando cumplimiento al artículo 212 del C.G.P.

LUZ HELENA BERRIO DE SILVA Quien se puede ubicar en la Carrera 40 N0. 48-109 - Apartamento 201 - Edificio Barlovento - Barrio Cabecera del llano de Bucaramanga, Teléfono WathAsspp 3104975088 y correo electrónico luzhberrio1@hotmail.com o por intermedio del suscrito o del abogado.

LUCILA INES PORRAS Quien se puede ubicar en la Carrera 40 N0. 48-109 - Apartamento 201 - Edificio Barlovento - Barrio Cabecera del llano de Bucaramanga, Teléfono WathAsspp 3104975088 y correo electrónico luzhberrio1@hotmail.com o por intermedio del suscrito o del abogado.

TOMAS SILVA BERRIO Quien se puede ubicar en la Carrera 1C N0. 48-109 - Apartamento 201 - Edificio Barlovento - Montería, Teléfono WathAsspp 3145200103 y correo electrónico tomasbpr@yahoo.com o por intermedio del suscrito o del abogado.

CARLOS EDUARDO SILVA Quien se puede ubicar en la Carrera 1C N0. 48-109 - Apartamento 201 - Edificio Barlovento - Montería, Teléfono WathAsspp 3145200103 y correo electrónico tomasbpr@yahoo.com o por intermedio del suscrito o del abogado.

BEATRIZ BERRIO Quien se puede ubicar en la finca campestre Palo Alto del municipio de Río Negro Antioquia, Teléfono WathAsspp 3108484555 y correo electrónico beatrizperoni5@gmail.com o por intermedio del suscrito o del abogado O por intermedio del suscrito abogado.

ANDREA HERNANDEZ Quien se puede ubicar en el municipio de los santos - vereda la fuente, Teléfono WathAsspp 3222623348 y correo electrónico andreajuliethr20@gmail.com o por intermedio del suscrito o del abogado.

MARIA FERNANDA ESCOBAR BERRIO Quien se puede ubicar en Río Negro Antioquia Calle 40 WA N0. 50BB-33, Teléfono WathAsspp 3192896907 y correo electrónico nanahalcons@4hotmail.com o por intermedio del demandado o del suscrito o del abogado.

JOHANA LIZARAZO Quien se puede ubicar en el almacén villa de Gres Vía Piedecuesta - mesa de los santos, Teléfono WathAsspp 3214363454 y correo electrónico jhonnalini.1990@hotmail.com por intermedio del demandado o del suscrito o del abogado.

JUAN HARVEY RAMIREZ CAMACHO Quien se puede ubicar en la Calle 11 N0. 16-49 piso dos Bucaramanga Teléfono WathAsspp 3168582222 y correo electrónico juarvey@gmail.com o por intermedio del demandado o del suscrito o del abogado.

MARIO MOJICA Quien se puede ubicar en la ciudad de Barranquilla Carrea 206 N0. 48-20, teléfono WathAsspp 3175455821 y 3042282961 y correo electrónico mariofmojica@gmail.com o por intermedio del demandado o del suscrito o del abogado.

RAMIRO MENESES Quien se puede ubicar en la finca el Rocío - vereda la fuente mesa de los santos del municipio de los Santos, Teléfono WathAsspp 3163021935 y bajo la gravedad de juramento manifestamos no tiene correo electrónico o por intermedio del demandado o del suscrito o del abogado.

YENNY SIERRA Quien se puede ubicar en el deposito santa Isabel vereda de los santos del municipio de los Santos, Teléfono WathAsspp 3508303585 y correo electrónico depositosantaisabel@hotmail.com o por intermedio del demandado o del suscrito o del abogado.

III.- INTERROGATORIO DE PARTE

Le ruego fijar fecha y hora para someter a la demandante SANDRA ILEANA CASTRO PABON a interrogatorio de parte, que le formularé verbalmente en la diligencia o en escrito que oportunamente presentaré.

IV.- OFICIADA.

1.- **Solcito a la señora juez decretar de oficio en caso de que la parte demandante no lo pida, ruego fijar fecha y hora para someter al demandado JUAN CARLOS SILVA BERRIO a interrogatorio de parte, que formulara verbalmente en la diligencia o en escrito que oportunamente su despacho y de oficio teniendo en cuenta el ARTICULO 42 DEL CGP. DEBERES DEL JUEZ. Numerales 2 y 4. "2. hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso usando los poderes que Este código le otorga" "4 Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes"....**

ARTICULO 169 y 170 DEL CGP. DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS DE OFICIO. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sea necesario para esclarecer los hechos objeto de la controversia y dichas pruebas estarán sujetas a las contradicciones de las partes"....

ARTICULO 198 DEL CGP. INTERROGATORIO DE PARTES. El juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlos sobre los hechos relacionados con el proceso "....."

ARTICULO 200 DEL CGP. CITACION DE LA PARTE A INTERROGATORIO. El auto que decrete el interrogatorio de parte extraprocesal se notificara a esta personalmente, del interrogatorio en el curso del proceso y se notificará en estrados o por estados, según el caso"...

ARTÍCULO 221, NUMERAL 4 DEL CGP. "PRACTICA DE INTERROGATORIO. La recepción del testimonio se sujetara a ciertas reglas... numeral 4. "A continuación del juez podrá interrogar quien solicito la prueba y contrainterrogar la parte contraria. En el mismo orden, las partes tendrán derecho por una sola vez, si lo considera necesario, a interrogar nuevamente al testigo, con fines declaración y refutación. El juez podrá interrogar en cualquier momento"....

ARTICULO 372 AUDIENCIA INICIAL NUMERAL 7 DEL CGP. "INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRACTICA DE OTRAS PRUEBAS Y FIJACION DEL LITIGUIO. Los interrogatorios de las partes se practicarán en la audiencia inicial. El juez oficiosamente y de manera Obligatoria interrogara de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso. También podrá ordenar el careo. El juez podrá decretar y practicar en esta audiencia las demás pruebas que resulten posibles, siempre y cuando estén presentes las partes."...

ARTICULO 372 NUMERAL 4 DEL CGP " El juez por solicitud de alguna de las partes, podrá autorizar un tiempo superior para rendir las alegaciones, atendiendo las condiciones del caso y garantizando la igualdad," TIEMPO.

ARTICULO 230 DE LA CONSTITUCION NACIONAL "LOS JUECES en sus providencias están sometidos al imperio de la ley....

2.- Solicito a su señoría, se ordene oficiar a asignaciones de la fiscalía general de la nación Bucaramanga y Piedecuesta para que certifique que demandas o denuncias penales se encuentran en contra de la señora SANDRA ILEANA CASTRO PABON identificada con cedula 63.484.860, O DAR APLICACIÓN AL ARTICULO 600 Y SS DEL CGP.

PETICION ESPECIAL

12
Solicito al señor juez ordenar la cancelación del embargo o inscripción de medida cautelar ordenada por su despacho sobre en el folio de matrícula respecto del bien inmueble identificado con matrícula 314-67789, lote 11- ya que dicho inmueble corresponde a la sociedad SILVA BERRIO ENCOMANDITA POR ACCIONES.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente contestación en el artículo 96 del C.G.P., y demás normas concordantes.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos relacionados en las pruebas y poder para actuar.

NOTIFICACIONES

A la demanda en la dirección anotada en la demanda

Al demandado

JUAN CARLOS SILBVA BERRIO Ubicable en la la vereda el posos finca la pedrera del municipio de los Sanado Santander con teléfono 3229721534 y correo electrónico silavaberriojuancarlos@gmail.com

AL SUSCRITO ABOGADO

RAMIRO MERCHAN MERCHAN Ubicable en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 13 No 35-15 Oficina 504 – Edificio - Las Villas Tel. 6525845- cel. 3118607711 - whatsapp 3166208233 o a mi correo electrónico ramiromerchanmerchan@hotmail.com – Colombia. Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 82 numeral 10 del C.G.P.

Atentamente,



RAMIRO MERCHAN MERCHAN.
C.C. 13.906.105 DE CONCEPCION (S).
T.P. 134.481 DEL C. S. DE LA J.

Ramiro Merchan Merchan

Abogado

Bucaramanga Abril 30 de 2021

SEÑOR
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: Proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO propuesto por SANDRA ILEANA CASTRO PABONO contra JUAN CARLOS SILVA BERRIO
RAD: 2020 – 00300-00

RAMIRO MERCHAN MERCHAN, mayor de edad residente en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.906.105 de Concepción Santander, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 134.481; Ubicable en la Carrera 13 No 35-15 Oficina 504 – Edificio - Las Villas Tel. 6525845- cel. 3118607711 - whatsapp 3166208233 o a mi correo electrónico ramiromerchanmerchan@hotmail.com – Bucaramanga – Colombia;...Actuando como apoderado del señor **JUAN CARLOS SILVA BERRIO**, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado el municipio de los Santos Santander; Ubicable en la vereda el poso, finca la pedrera, del municipio de los Sanado Santander, con teléfono 3229721534 y correo electrónico silavaberriojuancarlos@gmail.com, me permito interponer **EXCEPCIONES MÉRITO y de fondo de la siguiente manera:**

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Pues el artículo 13, 96 numeral 3, 100, 282, 442, 443, del CGP y habla de la contestación de la demanda y excepciones y sobre todo que tipo de excepciones impetra de mérito o de fondo o previas las cuales son taxativas y propongo las siguientes.

1.- EXCEPCION DE INAPLICABILIDAD DE LAS CAUSALES ALEGADAS O INVOCADAS EN LA DEMANDA (CAUSAL 3, 4 Y 5 DEL ART 154 DEL C.C MODIFICADO POR LA LEY 25 DE 1992)

Manifiesta el apoderado de la parte demandante que aunque los cónyuges consideran que las condiciones para el divorcio están dadas, mi representando no puede ser declarada cónyuge culpable, aduciendo lo establecido en las causales 3.4 y 5 definidas en el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, modificatorio del artículo 154 del C.C, están prescritas.

Con respecto a esta excepción, es de aclarar que aunque la señora SANDRA IELANA CSTRO no quiera o no tenga el valor de reconocer sus errores y faltas, y no predicar la verdad, si es cierto que el señor JUAN CARLOS SILVA no es quien ha dado motivo o causal o incumplió con su obligaciones o dio origen a las causales 3, 4 y 5 para el divorcio, por lo que se demostrara con los testimonios y pruebas documentales con estas contestación de demanda y excepciones propuestas en su momento procesal y en el curso del proceso darán la razón de lo alegado .

En cuanto a la causal TERCERA, se debe a los maltratos de palabra, consistentes en agresiones verbales, ultrajes, psicológicas, y maltrato cruel, ya que no fue el señor JUAN CARLOS quien dio origen a las discusiones, sino la señora SANDRA fue quien lo agredía verbalmente, debido a los reclamos que le hacía JUAN CARLOS de que el dinero de la venta de del inmueble ubicado la mesa de los santos LA NUBE era para pagarle las deudas a los familiares de Juan Carlos, en muchas oportunidades SANDRA ataco verbalmente y psicológicamente a su esposo porque este le exigía que dicho dinero producto de la venta del predio era para pagarle las deudas a sus familiares y acreedores. Por cuanto que JUAN CARLOS nunca ha ultrajado o ha maltratado de palabra a su esposa, ni ha incumplido o dado

lugar a esta causal que se alega para el divorcio. Pues el día 23 de octubre de 2019 SANDRA le iba a pegar a JUAN CARLOS y este se volió por la ventana de su habitación.

En cuanto a la causal CUARTA, La Embriaguez de uno de los conyugues, pues el señor JUAN CARLOS junto con SANDRA muy de vez en cuando salían y se tomaban unas cervezas, y en una oportunidad cuando llegaban a su casa, SANDRA con el fin de obtener grabaciones y videos a escondidas de JUAN CARLOS iniciaba las discusiones y después lo chantajeaba con las grabaciones y videos.

En cuanto a la causal QUINTA, El uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes – salvo prescripción médica. Es totalmente falso lo que argumenta y alega la demandante, el señor JUAN CARLOS desde hace más de 26 años tiene un diagnóstico de terapias psiquiátricas con medicamentos, por depresión y no puede fumar cigarrillo, ni otra sustancias, por prescripción médica tiene prohibido este tipo de sustancias, por lo que nunca y jamás ha usado tales cosa, pues la demandante lo está injuriando y calumniando y es un falso testimonio al manifestar tales cosas, dañando el buen nombre del demandado.

Pues nos oponemos a que se manifieste o se estipule o determine que el demandado sea condenada como conyugue culpable por las causales 3, 4 y 5 del artículo 6 de la ley 25 de 1992 que modificó el artículo 154 del Código Civil. Teniendo en cuenta que el señor JUAN CARLOS nunca maltrato físicamente a la señora Sandra, pues la relación empezó a deteriorarse debido a que la familia del señor Juan Carlos (mamá, padre, hermanos, primas y tíos) habían prestado un dinero para poder sacar el negocio de Motormesa adelante, ya que ellos como pareja no tenían el capital para surtir el almacén y la señora Sandra cada vez que se le cobraba el préstamo evadía la responsabilidad de pagar y no presentaba cuentas claras. Esta situación llevo a un estrés familiar que puso tensa la relación y de ahí surgieron discusiones tanto de la señora Sandra Castro y del señor Juan Carlos Silva. Incluso la señora Luz Helena Berrio ofreció pagar una asesoría contable que les ayudara a mejorar el manejo del negocio y la señora Sandra se opuso a tal ayuda.

En cuanto a que el señor Juan Carlos Silva arrojara la ropa de su cónyuge por la ventana, no es cierto, la pareja tuvo una discusión el día 23 de Octubre de 2019 debido a que la señora Sandra Castro no estaba de acuerdo en pagar las deudas que la pareja tenía con la familia del señor Juan Carlos Silva, deudas que superan los cuatrocientos millones de pesos y donde la mama del señor juan LUZ HELENA BERRIO tiene su pensión comprometida, situación que tiene en graves problemas al señor juan Carlos ante su familia, ya que debe responder por dichas obligaciones y su cónyuge se niega a pagarlas. Esto destruyó la pareja como tal y obviamente se presentaron discusiones normales de una pareja o de un hogar debido a la magnitud de la situación. Deudas que se pueden corroborar con la señora Luz Helena Berrio, Carlos Silva, Tomas Silva, Beatriz Berrio y María Fernanda Escobar Berrio.

La ruptura o el punto final de la relación de la pareja se dio cuando la Sra. Sandra Castro intento llevarse la plata que el señor Daniel Mauricio Reyes Vargas les pago por la venta de la propiedad la NUBE SITUADA EN EL Loteo La Fragua el día 27 de Julio de 2019 y para octubre el dinero estaba en la cuenta de Juan Carlos.

El señor Daniel consigno el dinero de dicha venta en el Bco. Bancolombia y ella de una vez y sin autorización de su pareja se metió en la cuenta de mi cliente y saco veinte millones, la plata que por día se podía sacar, teniendo que presentarse mi cliente en el Banco a hacer el reclamo ya que él había dado la orden que solo él podía sacar la plata por ventanilla que nadie podía hacer nada en su cuenta porque este dinero era para cancelar deudas a los acreedores, situación que ella evadía, pero al día siguiente cuando se vio descubierta devolvió \$17.000.000= por miedo a que el banco la denunciara a la fiscalía.

Simplemente el mal comportamiento de la señora Sandra para con su esposo y para con diferentes proveedores y clientes del almacén Motormesa, la llevaron a deteriorar su bien nombre y el de su esposos debido a la fe o intención ante la situación que se presentaba para esa época.

Además la señora Sandra tiene diferentes demandas penales, civiles, por parte de personas con las que hizo negocios en el municipio de los Santos, también tuvo una demanda por parte de su propia hermana en la fiscalía de xxx. Esto lo puede atestiguar la señora Yeni Sierra, el señor Ramiro Meneses, la hermana de la señora Sandra Castro señora que desconecemos su nombre entre otros.

El Señor Ramiro Meneses, a quien estafo vendiéndole el negocio de Motormesa y este la denunció ante la Fiscalía y también dejó su nombre por el piso, ya que esta no le respondía a sus reclamos y fue por otros medios por los que le pidió le devolviera su plata.

Debido a que la señora Sandra Castro estaba haciendo mal uso del almacén escondiendo u ocultando la contabilidad, su mercancía y realizando pedidos a los proveedores sin el

consentimiento de su cónyuge Juan Carlos, perjudicando a este, y dejándolo endeudado con algunos de los proveedores del negocio.

Pues la señora Sandra Castro era la que administraba y recibía el dinero del almacén Motormesa. Actualmente el señor Juan Carlos Silva no posee bienes ni recursos, ni tiene dinero, ni tiene un trabajo estable o fijo y los clientes que deben plata al almacén, algunos ya le cancelaron a SANDRA y otros clientes no pagan sus deudas ya que la señora Sandra escondió las Letras y Pagarés que respaldaban las cuentas y los clientes que debían se han aprovechado de la situación. Además, el señor Juan Carlos Silva esta reportado por las entidades financieras y proveedores ante los organismos de control financiero lo cual lo inhabilita para cualquier crédito. En pocas palabras está muerto financieramente, está totalmente quebrado.

El señor Juan Carlos Silva ha visto su salud psicológica perjudicada debido a esta situación lo cual amerita cuidado, ya que Él se encuentra en tratamiento psiquiátrico con el doctor Camilo Umaña desde los diez y siete años, con diagnóstico de trastorno Bipolar y trastorno obsesivo compulsivo. Diagnostico conocido por la señora Sandra Castro desde antes de su matrimonio y aclarado por la señora Luz Helena Berrio a la señora Sandra Castro antes de que JUAN y Sandra se fueran a vivir juntos.

Pues la demandante no preciso desde cuándo y hasta cuándo se han generado dichas causales invocadas, lo anterior con el fin de poder determinar modo, lugar y tiempo, pues según sus argumentos ya están prescritas y caducadas, o verificar si está vigente o no, pues según la ley 25 de 1992 y el artículo 154 del C.C. y los artículos 368, 388 y 389 del CGP que reformo dicha ley, se tiene que las causales alegadas para que se decrete el divorcio no se han generado o causado o están prescritas y caducadas.

Por otra parte es de manifestar, que no son ciertos los argumentos y razones que afirma la demandante en su demanda y que se hayan dado causal por culpa del demandado. **Además la demandante no conto la verdad sobre los hechos o causales o causas que generaron la ruptura familiar y que supuestamente generaron la terminación definitiva de la convivencia y quién las cometió, pues según la demandada fue el demandado quien genero la ruptura de la convivencia matrimonial cosa que fue al contrario la misma demandante dio origen a la separación, y ahora al divorcio que será de mutuo acuerdo.**

Por otra parte es de manifestar, que no son ciertos los argumentos y razones que afirma la demandante en su demanda y que se hayan dado causal por culpa del demandado. **Además la demandante no conto la verdad sobre los hechos o causales de divorcio que supuestamente generaron la ruptura de la convivencia y quién las cometió, pues según la demandada fue el demandado quien genero la ruptura de la convivencia matrimonial cosa que fue al contrario la misma demandante dio origen a la separación. Por lo que esta excepción esta llamada a prosperar.**

2.- EXCEPCION DE MALA FE E INDUCCION EN ERROR A UN FUNCIONARIO JUDICIAL.

El demandante ha actuado de mala fe al alegar causal por las cuales según ella se dio la ruptura matrimonial, pues no se ha incumplido ninguna obligación o generado por parte del demandado.

El señor Juan Carlos nunca maltrato físicamente a la señora Sandra ni verbalmente, ni psicológicamente, pues la relación empezó a deteriorarse debido a que la familia del señor Juan Carlos había prestado un dinero para poder sacar el negocio de Motormesa adelante, ya que ellos como pareja no tenían el capital para surtir el almacén y la señora Sandra cada vez que se le cobraba el préstamo evadía la responsabilidad de pagar y se enfurecía y los trataba muy mal y no presentaba ni rendía cuentas claras. Esta situación llevo a un estrés familiar que puso tensa la relación y de ahí surgieron malas palabras tanto de la señora Sandra Castro y del señor Juan Carlos Silva. Incluso la señora Luz Helena Berrio ofreció pagar una asesoría contable que les ayudara a mejorar el manejo del negocio y la señora Sandra se opuso a dicha ayuda.

El señor Juan Carlos Silva nunca arrojó la ropa de su cónyuge por la ventana, la pareja tuvo una discusión debido a que la señora Sandra Castro no estaba de acuerdo en pagar las deudas que la pareja tenía con la familia del señor Juan Carlos Silva, (señores LUZ HELENA BERRIO, TOMAS SILVA, CARLOS SILVA, BEATRIZ BERRIO Y MARIA FERNANDA ESCOBAR BERRIO) deudas que superan los **cuatrocientos millones de pesos** y donde la

mama del señor Juan Carlos señora LUZ HELENA BERRIO tiene su pensión comprometida, situación que tiene en graves problemas al señor Juan Carlos ante su familia ya que debe responder por dichas obligaciones así como SANDRA también debe responder por dichas deudas y su cónyuge se niega a pagarlas. Esto destruyó la pareja como tal y su hogar y obviamente se presentaron altercados debido a la magnitud de la situación de las deudas y que SANDRA era la que manejaba el negocio motormesa y cobra los dineros de los clientes y no ha cancelado las deudas.

Deudas que se pueden corroborar con la señora Luz Helena Berrio, Carlos Silva, Tomas Silva Berrio, Beatriz Berrio y María Fernanda Escobar Berrio.

La ruptura del matrimonio y del final de la relación de la pareja se dio cuando la Sra. Sandra Castro intento llevarse la plata que el señor Daniel Mauricio Reyes Vargas les pago por la venta de la propiedad el día 27 de julio de 2019 respecto del lote 09 – casa la nube – loteo la fragua- de los Santos Santander, que se había vendido por la suma de \$350.000.000. Como consta en la prueba que anexo.

El señor Daniel consigno el dinero de dicha venta en el Bco. Bancolombia y SANDRA de una vez y sin autorización de su pareja Juan Carlos se metió en la cuenta de mi cliente y saco veinte millones de pesos sin permiso de Juan Carlos, la plata que por día se podía sacar de la cuenta, teniendo que presentarse mi cliente en el Banco Bancolombia a hacer el reclamo ya que él había dado la orden que solo él podía sacar la plata por ventanilla que nadie podía hacer nada en su cuenta porque este dinero era para cancelar deudas a los acreedores antes mencionados, situación que SANDRA evadía pero al día siguiente cuando se vio descubierta que había sacado dicho dinero devolvió \$17.000.000= por miedo a que el banco la denunciara a la fiscalía.

Las obras de arte son propiedad de los padres del señor Juan Carlos Silva señores LUZ HELENA BERRIO DE SILVA Y CARLOS SILVA que los habían prestado para decorar la casa a su hijo JUAN CARLOS. El señor Juan C. Silva y la señora Sandra Castro no compraron ninguno de estos cuadros, fueron cuadros prestados por los padres del señor Juan Carlos Silva desde hace como dos años aproximadamente ya que estos cuadros el señor CARLOS SILVA los tenía guardados y los llevo para la casa de la finca TIERRA NEGRA o casa donde hoy vivían SANDRA y JUAN CARLOS, bien inmueble de propiedad de TOMAS SILVA hoy sociedad Silva Berrio lo podemos probar con los mismos artistas a los que CARLOS SILVA les compro las obras o cuadros y con el testimonio de CARLOS SILVA.

Ni el señor Juan Carlos ni la señora Sandra Ileana tienen un recibo de compra o pago que demuestre la adquisición de los cuadros. Además, la pareja carecía de dinero para comprar obras de arte ya que siempre estaban endeudados con los bancos y proveedores de mercancías del almacén Motormesa. Como consta con la pruebas que anexo.

El mal comportamiento de la señora Sandra para con diferentes proveedores y clientes del almacén la llevaron a deteriorar su nombre y mostraron su mala intención ante la situación. Además la señora Sandra tiene diferentes demandas civiles y penales por parte de personas con las que hizo negocios en el municipio de los Santos también tuvo una demanda penal por parte de su hermana en la fiscalía. Esto lo puede atestiguar la señora Yeni Sierra, el señor Ramiro Meneses, y la hermana de la señora Sandra Castro, entre otros.

El Señor Ramiro Meneses, a quien estafo vendiéndole el negocio de Motormesa la denunció ante la Fiscalía y también dejó su nombre por el piso ya que esta no le respondía a sus reclamos y fue por otros medios por los que le pidió le devolviera su plata. Como consta en las pruebas que anexo.

El único bien que pudo ser de la pareja SILVA CASTRO fue el que los señores CARLOS SILVA Y LUZ HELENA BERRIO le regalaron a JUAN CARLOS, casa lote 3 del lotero la fragua vereda el carrizal del municipio de los santos, ni si quiera lo habían adquirido por compra era la casa del obrero y Juan Carlos la arreglo y decoro y la vendieron hace más de diez años y el dinero fue para inyectarle a la empresa y otra parte se le invirtió a lo otra casa que estos también vendieron para pagar las deudas banco, acreedores y con la familia SILVA BERRIO era la casa que habitaba la pareja en la vereda La Laguna, la entrego el señor Juan Carlos Silva como dación de pago a TOMAS SILVA por el pago de la deuda que se tenía con este desesperado por la situación en que se encontraba de problemas por las deudas con TOMAS SILVA, LUZ HELENA BERRIO, CARLOS SILVA, BEATRIZ BERRIO Y MARIA FERNNADA ESCOBAR BERRIO y los Bancos, ya que por un lado la señora Sandra Castro evadía pagar las deudas y no solo esto sino que se negaba rotundamente a mostrar el estado financiero del almacén Motormesa. Por otra parte, la familia del señor Juan Carlos Silva pedía que se les cancelara los intereses de la plata prestada y su capital ya que ellos la debían a bancos de los

préstamos que habían hecho para prestarle a JUAN CARLOS Y SANDRA ILEANA para que invirtieran en el almacén de Motormesa.

La señora Sandra Castro cerró el almacén Motormesa y recogió toda la mercancía existente en el momento, eso fue para e finales del año 2019, inclusive los computadores y archivos con la contabilidad donde figuraban todos los estados financieros de los clientes sin compartir la información con su cónyuge (HASTA EL DIA DE HOY) se llevó todo el inmobiliario de la empresa (tres computadores, electrodomésticos como tres neveras, cinco estufas, tres escritorios, tres vitrinas, repuestos varios, herramientas para motos varios, dos ramplas para motos, sistema de seguridad de videos que tenía cerrado el almacén Motormesa cámaras de videos, Cinco sillas entre otras; Situación que perjudica al señor Juan C. Silva y a muchos de los clientes que necesitan se les despignore motocicletas que compraron en dicho almacén.

En año y medio la señora Sandra no ha rendidos las cuentas, no ha entregado pagares ni letras firmadas por los clientes, ha cobrado dineros de la venta de las motocicletas, pero si ha cobrado dineros que pertenecían a la cartera del almacén cambiando la información de Letras de cambio y Pagares que estaban a nombre del señor Juan Carlos Silva, refinanciando deudas a los clientes y cambiando la información de los títulos valores dinero que ha cobrado en aproximadamente en \$150.000.000 pues son testigos los señores LUZ HELENA BERRIO, TOMAS SILVA, CARLOS EDUARDO SILVA, BEATRIZ BERRIO, MARIA FERNANDA ESCOBAR BERRIO, YOHANA LIZARZO, ABDREA HERNANDEZ, el contador señor JUAN HARVEI RAMIREZ CAMACHO, el señor RAMIRO MENESES, YENNY SIERRA JOHANA LIZARZO Y ANDREA HERNANDEZ depondrán todo lo que sucedió dentro de la sociedad conyugal y hogar conformado por SANDRA y JUAN CARLOS. Como consta en las pruebas que anexo.

Además, la señora Sandra Castro abuzando, de mala fe, hizo uso del correo electrónico del señor Juan Carlos Silva sin su consentimiento y autorización de Juan Carlos, enviando mensajes a diferentes personas a nombre de él pero escritos por ella, obligando al señor Juan Carlos a cambiar todas sus claves bancarias, whatsApp y correo electrónico y a denunciarla ante la fiscalía por delito Usurpación informática, Abuzo de confianza, falsificación de documentos, falso testimonio entre otros., Como consta en las pruebas que anexo.

La señora Sandra Castro era la que administraba y recibía el dinero del almacén Motormesa. Actualmente el señor Juan Carlos Silva no posee bienes ni recursos, ni dinero, ni trabajo y los clientes que debían plata al almacén le han cancelado a la señora SANDRA ya que la señora Sandra escondió las Letras y Pagarés que respaldaban las cuentas y Sandra le ha cobrado a los clientes y otros clientes que deben se han aprovechado de la situación. Además, el señor Juan Carlos Silva esta reportado por las entidades financieras y proveedores ante los organismos de control financiero lo cual lo inhabilita para cualquier crédito. En pocas palabras está muerto financieramente. Como consta en las pruebas que anexo.

Por cuanto que existe un principio UNIVERSAL, LEGAL y CONSTITUCIONAL, como es la "BUENA FE" que debe regir el actuar transparente y justo, precisamente basadas en la "VERDAD REAL" a la que están obligados a demostrar a quienes hacen uso de las acciones del legislador.

Esa en Justicia y Derecho la decisión que corresponde al tema estudiado y de esta manera no se extravíe el sentido de la justicia y no llevemos a la juridicidad del derecho hacía la consumación de un gravísimo ERROR JUDICIAL Y POR SUPUESTO UNA INJUSTICIA TAN GRAVE A MI PODERDANTE. **JUAN CARLOS nunca la ha maltratado verbal o psicológicamente físicamente, que la supuesta grabación o prueba, fue una discusión de pareja como en muchos o hogares sucede, pues fue de parte y parte porque SANDRA escondió el dinero que se tenía para pagar o cancelar las deudas y al JUAN CARLOS solicitarle el dinero se presentó la discusión de ambas partes.**

Entendida como MALA FE. Como la convicción que tiene una persona de haber adquirido el dominio, posesión, mera tenencia o ventaja sobre una cosa o un derecho de manera ilícita, fraudulenta, clandestina o violenta.¹ La mala fe es transmisible, de manera que no sólo estará de mala fe quien efectivamente haya ejercido la violencia, fraude o clandestinidad, sino también a quien le fue traspasado el derecho de alguien que la haya ejercido o la adquirió de esa forma.

12

La mala fe posee elementos similares al dolo, como presunciones legales a partir del conocimiento subjetivo de una conducta ilícita, aunque tienen claras diferencias. La mala fe es un estado psicológico cuya existencia no importa el despliegue de una conducta; el dolo, en cambio, exige necesariamente un comportamiento dañoso, sea por medio de una conducta positiva (acción) o negativa (omisión). La mala fe sólo tiene por objeto el provecho propio, de modo que el agente se satisface sólo a nivel interno; el dolo busca el provecho en un ser externo, porque se satisface cuando otro sujeto es el que sufre un perjuicio. La mala fe puede adoptar múltiples formas de castigo, como la inversión de la carga de la prueba, pérdida del beneficio de inventario o de frutos, inaplicabilidad de renunciaciones, pago de intereses, remoción de guardas, etc., el dolo, en materia civil, sólo admite como castigo la indemnización de perjuicios.

Uno de los efectos más importantes de la mala fe, además de la sanción específica que en cada caso la norma se encarga de establecer, es el principio según el cual *nadie puede aprovecharse de su propio dolo o mala fe*, de modo que nadie que esté de mala fe puede invocar en juicio como acción o excepción esta condición para obtener un beneficio con ella. **Esta excepción está llamada a prosperar.**

3.- EXCEPCION DE OSCURIDAD O AMBIGÜEDAD EN EL MODO DE PROPONER LA DEMANDA

Manifiesta la apoderado de la parte demandante y alega las causales 3, 4 y 5 del artículo 154 del C.C. modificado, que aunque los cónyuges consideran no poder seguir viviendo juntos, las condiciones para el divorcio están dadas por la Causal 9 del artículo antes mencionado, mi representando no puede ser declarado cónyuge culpable, aduciendo lo establecido en las causales 3, 4 y 5 definidas en el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, modificadorio del artículo 154 del C.C, están prescritas.

La demandante afirma que Juan Carlos es administrador de empresas, (no es cierto) que Juan Carlos es consumidor de alucinógenos (es falso), que Juan Carlos y ella adquirieron bienes (no es cierto), que Juan Carlos la golpeó físicamente (es una mentira e injuria y calumnia), que la agredió verbalmente (no es cierto), que la maltrataba (no es cierto), que Juan Carlos se embriagaba (eran juntos cuando salían a comer o a bailar), que Sandra y Juan CARLOS adquirieron obras de arte (es totalmente falso), amenazó de muerte a la familia BERRIO SILVA; Pues la demanda está montada con más del ochenta de los hechos y argumentos con mentiras. Esta excepción está llamada a prosperar.

4.- EXCEPCION DE PRESCRIPCION Y CADUCIDAD DE LAS CAUSALES 3, 4 Y 5 ALEGADAS EN LA DEMANDA

Entendido por PRESCRIPCION: Es un instituto jurídico por el cual el transcurso del tiempo produce el efecto de consolidar las situaciones de hecho, permitiendo la extinción de los derechos o la adquisición de las cosas ajenas. Muchas veces la utilización de la palabra prescripción en Derecho no se limita a la acepción de prescripción extintiva o liberatoria, mediante la cual no se pierde el derecho de ejercer una acción por el transcurso del tiempo. "El tiempo lleva a la consolidación de ciertos derechos o a la pérdida de los mismos".

Entendiéndose como CADUCIDAD: Es una limitación temporal del derecho de acción, se trata de un término perentorio e inmodificable fijado por ley dentro del cual debe ejercerse el derecho de acción so pena de perder la oportunidad de que la justicia se ocupe de la controversia). Por lo que esta excepción es prosperable. Pérdida de la validez o efectividad de un documento, ley, derecho o costumbre, generalmente por el paso del tiempo.

Y LA CADUCIDAD EN DERECHO. Es una figura mediante la cual, ante la existencia de una situación donde el sujeto tiene potestad de ejercer un acto que tendrá efectos jurídicos, no lo hace dentro de un lapso perentorio y pierde el derecho a entablar la acción correspondiente.

Pues la demandante no preciso desde cuándo y hasta cuándo se han generado dichas causales invocadas, lo anterior con el fin de poder determinar modo, lugar y tiempo, pues según sus argumentos ya están prescritas y caducadas dichas causales alegadas 3,4 y 5, o verificar si está vigente o no, pues según la ley 25 de 1992 y el artículo 154 del C.C. y los artículos 368, 388 y 389 del CGP que reformo dicha ley, se tiene que las causales alegadas para que se decrete el divorcio no se han generado o causado **o están prescritas y caducadas, ya que la ruptura matrimonial y separación definitiva se llevó acabo el día 23 de Octubre de 2019, fecha en que Juan Carlos se fue del hogar por las continuas discusiones, cosa que a la fecha ya han transcurrido más de 18 meses de ruptura o separación definitiva.**

Miremos que Juan Carlos Silva Berrio decidió irse del hogar debido a los continuos maltratos y agresiones verbales por parte de SANDRA y se llevó a cabo la ruptura matrimonial a partir del día 23 de octubre de 2019 o sea cada causal tiene un término de vigencia, por lo que para este caso ninguna de las causales alegadas por la demandante se ha generado o ocasionado u originado durante la convivencia.

En cuanto a la causal TERCERA, se debe a los maltratos de palabra, consistentes en agresiones verbales, ultrajes, psicológicas, y maltrato cruel, ya que no fue el señor JUAN CARLOS quien dio origen a las discusiones, sino la señora SANDRA fue quien lo agredía verbalmente, debido a los reclamos que le hacía JUAN CARLOS de que el dinero de la venta de del inmueble ubicado xxx era para pagarle las deudas a los familiares de Juan Carlos, en muchas oportunidades SANDRA ataco verbalmente y psicológicamente a su esposo porque este le exigía que dicho dinero producto de la venta del predio era para pagarle las deudas a sus familiares. Por cuanto que JUAN CARLOS nunca ha ultrajado o ha maltratado de palabra a su esposa, ni ha incumplido o dado lugar a esta causal que se alega para el divorcio.

En cuanto a la causal CUARTA, La Embriaguez de uno de los conyugues, pues el señor JUAN CARLOS junto con SANDRA muy de vez en cuando salían y se tomaban unas cervezas, y en una oportunidad cuando llegaban a su casa, SANDRA con el fin de obtener grabaciones y videos a escondiñas de JUAN CARLOS iniciaba las discusiones y después lo chantajeaba con las grabaciones y videos.

En cuanto a la causal QUINTA, El uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes – salvo prescripción médica. Es totalmente falso lo que argumenta y alega la demandante, el señor JUAN CARLOS desde hace más de 26 años tiene un diagnóstico de terapias psiquiátricas con medicamentos, por depresión y no puede fumar cigarrillo, ni otra sustancias, por prescripción médica tiene prohibido este tipo de sustancias, por lo que nunca y jamás ha usado tales cosa, pues la demandante lo está injuriando y calumniando y es un falso testimonio al manifestar tales cosas, dañando el buen nombre del demandado.

Pues nos oponemos a que se manifieste o se estipule o determine que el demandado sea condenada como conyugue culpable por las causales 3, 4 y 5 del artículo 6 de la ley 25 de 1992 que modificó el artículo 154 del Código Civil. Esta excepción está llamada a prosperar.

PRUEBAS

Solicito señora Juez, se tengan como tales las siguientes:

I.- DOCUMENTALES

- 1.- Acuerdo extraprocésal de simulación celebrado el 21 de febrero de 2015 en cinco folios
- 2.- Memorial dirigida al banco y respuesta por Juan Carlos Bancolombia sobre el reclamo del dinero sacado pro SANDRA en dos folios.
- 3.- Documento de liquidación de propuesta de un posible arreglo de liquidación sociedad patrimonial de SANDRA por intermedio de su abogada a JUAN CARLOS en seis folios.
- 4.- Denuncio penal de JUAN CARLOS a SANDRA en la fiscalía en dos folio.
- 5.- Denuncio penal de LUZ HELENA BERRIO a SANDRA en la fiscalía por las Amenazas de muerte a la familia BERRIO SILVA en dos folios.
- 6.- Título de profesión de Juna CARLOS en un folio
- 5.- Folio de matrícula donde consta en la anotación 006 la venta según escritura 2.106 del 27 de julio de 2019 de la notaria tercera de Bucaramanga a DANIEL REYES del inmueble que la familia SILVA BERRIO le habían regado a Juan Carlos en dos folios.

- 6.- Historia comercial data crédito de deuda a hoy de Juan Carlos en Ocho folios
- 7.- Cámara de comercio del negocio Motormesa ya cancelada o inactiva en un folio
- 8.- Historia clínica o epicrisis o certificación del médico CAMILO UMAÑA donde consta la enfermedad que padece Juan Carlos en un folio.
- 9.- Declaraciones de renta de 2017 y 2018 de Juan Carlos en dos folios.
- 10.- CD o grabación de amenazas de muerte.
- 11.- Cuenta de cobro de Mundo Cross por deudas en un folio
- 12.- Poder y aportado al juzgado en un folio

II.- TESTIMONIALES.

Solicito recibir declaraciones a las siguientes personas mayores de edad, cuya conducencia y pertinencia son testigos presenciales de todos los hechos aquí contestados, los testigos presenciales de la convivencia, hogar, ayudas mutuas, negocios, bienes adquiridos, comportamiento en el hogar, deudas, maltratos de Sandra a Juan Carlos, negocio Motormesa, que deudas tiene, con quienes, porque valores , porque se generó la separación del hogar, porque razones, si ha habido incumplimiento de alguno de los conyugues, maltratos si los ha habido, infidelidades de parte de Sandra, abandonos, incumplimiento de deberes y embriaguez, relaciones extramatrimoniales y lo demás que les conste sobre los hechos aquí contestados y lo que den fe de lo demandado y contestado, por lo que ruego a la señora juez se fije fecha y hora. Lo anterior dando cumplimiento al artículo 212 del C.G.P.

LUZ HELENA BERRIO DE SILVA Quien se puede ubicar en la Carrera 40 N0. 48-109 - Apartamento 201 - Edificio Barlovento - Barrio Cabecera del llano de Bucaramanga, Teléfono WathAsspp 3104975088 y correo electrónico luzhberrio1@hotmail.com o por intermedio del suscrito o del abogado.

LUCILA INES PORRAS Quien se puede ubicar en la Carrera 40 N0. 48-109 - Apartamento 201 - Edificio Barlovento - Barrio Cabecera del llano de Bucaramanga, Teléfono WathAsspp 3104975088 y correo electrónico luzhberrio1@hotmail.com o por intermedio del suscrito o del abogado.

TOMAS SILVA BERRIO Quien se puede ubicar en la Carrera 1C N0. 48-109 - Apartamento 201 - Edificio Barlovento – Montería, Teléfono WathAsspp 3145200103 y correo electrónico tomasbpr@yahoo.com o por intermedio del suscrito o del abogado.

CARLOS EDUARDO SILVA Quien se puede ubicar en la Carrera 1C N0. 48-109 - Apartamento 201 - Edificio Barlovento – Montería, Teléfono WathAsspp 3145200103 y correo electrónico tomasbpr@yahoo.com o por intermedio del suscrito o del abogado.

BEATRIZ BERRIO Quien se puede ubicar en la finca campestre Palo Alto del municipio de Río Negro Antioquia, Teléfono WathAsspp 3108484555 y correo electrónico beatrizperoni5@gmail.com o por intermedio del suscrito o del abogado O por intermedio del suscrito abogado.

ANDREA HERNANDEZ Quien se puede ubicar en el municipio de los santos – vereda la fuente, Teléfono WathAsspp 3222623348 y correo electrónico andreajuliethr20@gmail.com o por intermedio del suscrito o del abogado.

MARIA FERNANDA ESCOBAR BERRIO Quien se puede ubicar en Río Negro Antioquia Calle 40 WA N0. 50BB-33, Teléfono WathAsspp 3192896907 y correo electrónico nanahalcons@4hotmail.com o por intermedio del demandado o del suscrito o del abogado..

JOHANA LIZARAZO Quien se puede ubicar en el almacén villa de Gres Vía Piedecuesta - mesa de los santos, Teléfono WathAsspp 3214363454 y correo electrónico jhonnalini.1990@hotmail.com por intermedio del demandado o del suscrito o del abogado.

JUAN HARVEY RAMIREZ CAMACHO Quien se puede ubicar en la Calle 11 N0. 16-49 piso dos Bucaramanga Teléfono WathAsspp 3168582222 y correo electrónico juarvey@gmail.com o por intermedio del demandado o del suscrito o del abogado.

MARIO MOJICA Quien se puede ubicar en la ciudad de Barranquilla Carrea 206 N0. 48-20, teléfono WathAsspp 3175455821 y 3042282961 y correo electrónico mariofmojica@gmail.com o por intermedio del demandado o del suscrito o del abogado.

RAMIRO MENESES Quien se puede ubicar en la finca el Rocío - vereda la fuente mesa de los santos del municipio de los Santos, Teléfono WathAsspp 3163021935 y bajo la gravedad de juramento manifestamos no tiene correo electrónico o por intermedio del demandado o del suscrito o del abogado.

YENNY SIERRA Quien se puede ubicar en el deposito santa Isabel vereda de los santos del municipio de los Santos, Teléfono WathAsspp 3508303585 y correo electrónico depositosantaisabel@hotmail.com o por intermedio del demandado o del suscrito o del abogado.

III.- INTERROGATORIO DE PARTE

Le ruego fijar fecha y hora para someter a la demandante SANDRA ILEANA CASTRO PABON a interrogatorio de parte, que le formularé verbalmente en la diligencia o en escrito que oportunamente presentaré.

IV.- OFICIADA.

1.- **Solicito a la señora juez decretar de oficio en caso de que la parte demandante no lo pida, ruego fijar fecha y hora para someter al demandado JUAN CARLOS SILVA BERRIO a interrogatorio de parte, que formulara verbalmente en la diligencia o en escrito que oportunamente su despacho y de oficio teniendo en cuenta el ARTICULO 42 DEL CGP. DEBERES DEL JUEZ. Numerales 2 y 4. "2. hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso usando los poderes que Este código le otorga" "4 Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes"....**

ARTICULO 169 y 170 DEL CGP. DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS DE OFICIO. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sea necesario para esclarecer los hechos objeto de la controversia y dichas pruebas estarán sujetas a las contradicciones de las partes"....

ARTICULO 198 DEL CGP. INTERROGATORIO DE PARTES. El juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlos sobre los hechos relacionados con el proceso "...."

ARTICULO 200 DEL CGP. CITACION DE LA PARTE A INTERROGATORIO. El auto que decreta el interrogatorio de parte extraprocesal se notificara a esta personalmente, del interrogatorio en el curso del proceso y se notificará en estrados o por estados, según el caso"...

ARTÍCULO 221, NUMERAL 4 DEL CGP. "PRACTICA DE INTERROGATORIO. La recepción del testimonio se sujetara a ciertas reglas... numeral 4. "A continuación del juez podrá interrogar quien solicito la prueba y contrainterrogar la parte contraria. En el mismo orden, las partes tendrán derecho por una sola vez, si lo considera necesario, a interrogar nuevamente al testigo, con fines declaración y refutación. El juez podrá interrogar en cualquier momento"....

ARTICULO 372 AUDIENCIA INICIAL NUMERAL 7 DEL CGP. "INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRACTICA DE OTRAS PRUEBAS Y FIJACION DEL LITIGUIO. Los interrogatorios de las partes se practicarán en la audiencia inicial. El juez oficiosamente y de manera Obligatoria interrogara de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso. También podrá ordenar el careo. El juez podrá decretar y practicar en esta audiencia las demás pruebas que resulten posibles, siempre y cuando estén presentes las partes."...

ARTICULO 372 NUMERAL 4 DEL CGP " El juez por solicitud de alguna de las partes, podrá autorizar un tiempo superior para rendir las alegaciones, atendiendo las condiciones del caso y garantizando la igualdad," TIEMPO.

ARTICULO 230 DE LA CONSTITUCION NACIONAL "LOS JUECES en sus providencias están sometidos al imperio de la ley....

2.- Solicito a su señoría, se ordene oficiar a asignaciones de la fiscalía general de la nación Bucaramanga y Piedecuesta para que certifique que demandas o denuncias penales se encuentran en contra de la señora SANBDRA ILEANA CASTRO PABON identificada con cedula 63.484.860, O DAR APLICACIÓN AL ARTICULO 600 Y SS DEL CGP.

PETICION ESPECIAL

Solicito al señor juez ordenar la cancelación del embargo o inscripción de medida cautelar ordenada por su despacho sobre en el folio de matrícula respecto del bien inmueble identificado con matrícula 314-67789, lote 11- ya que dicho inmueble corresponde a la sociedad SILVA BERRIO ENCOMANDITA POR ACCIONES.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

20

Fundo las presentes excepciones teniendo en cuenta que los artículo 13, 96 numeral 3, 100, 282, 442, 443, del CGP y habla de la contestación de la demanda y excepciones y sobre todo que tipo de excepciones se deben impetrar, si de mérito o de fondo o previas las cuales son taxativas y el artículo 96 del C.G.P., y demás normas concordantes.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos relacionados en las pruebas y poder para actuar.

NOTIFICACIONES

A la demanda en la dirección anotada en la demanda

Al demandado

JUAN CARLOS SILBVA BERRIO Ubicable en la la vereda el posos finca la pedrera del municipio de los Sanado Santander con teléfono 3229721534 y correo electrónico silavaberriojuancarlos@gmail.com

AL SUSCRITO ABOGADO

RAMIRO MERCHAN MERCHAN Ubicable en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 13 No 35-15 Oficina 504 – Edificio - Las Villas Tel. 6525845- cel. 3118607711 - whatsapp 3166208233 o a mi correo electrónico ramiromerchanmerchan@hotmail.com – Colombia. Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 82 numeral 10 del C.G.P.

Atentamente,



RAMIRO MERCHAN MERCHAN.
C.C. 13.906.105 DE CONCEPCION (S).
T.P. 134.481 DEL C. S. DE LA J.

ACUERDO EXTRAPROCESAL



Entre los suscritos; Por una parte, el señor **JUAN CARLOS SILVA**, mayor de edad, Vecino, Residente y Domiciliada en Bucaramanga Santander, identificado con la cedula de ciudadanía No.91.499.485 de Bucaramanga, quien para efectos del presente contrato, se denominará **EL CONVENIDO**. Y por la otra parte, LA señora **LUZ HELENA BERRIO DE SILVA**, mayor de edad, Vecino, Residente y Domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía número 37.800.310 de Bucaramanga quienes para los efectos del presente contrato se denominará La Convenida. Los anteriores conjuntamente serán denominados "**las Partes**", quienes han celebrado el presente acuerdo Extraprocesal o convenio de compra de bien inmueble simulado, cuyos antecedentes pasan a referirse a continuación:

OBJETIVO DEL PRESENTE ACUERDO

1.- El señor **JUAN CARLOS Silva Berrio**, mayor de edad, Vecino, Residente y Domiciliada en Bucaramanga Santander, identificado con la cedula ciudadanía No.91.499.485 de Bucaramanga, decidió prestar su nombre y apellidos para que a su nombre y Apellido figure de forma simulada la compra del siguiente bien inmueble . Lote que figura en el loteo La Fragua como lote Numero 11 con su numero de Matricula 314-67789 con el numero predial 00-01-00-00-0001-7220-0.00-00-0000 Inmueble que quedara a su nombre, de manera simulada:-----

ANTECEDENTES:

Dicho documento lo hago teniendo en cuenta de que mi esposo **CARLOS EDUARDO SILVA** Y yo **LUZ HELENA BERRIO DE SILVA** Compramos con nuestro dinero en el año 2002 el día 16 de julio un globo de terreno al señor Francisco Leopoldo Garnica Benavides y a la Señora Ana Isabel Serrano de Garnica mediante la **ESCRITURA NUMERO 1462** del 11-7-2002 y **REGISTRADA EL 10-7-DEL 2002**, registrada bajo el número de matrícula 314-12984.-

TERRENO QUE LO COMPRAMOS A NOMBRE DE NUESTROS HIJOS Tomas Sebastián Silva Berrio y Juan Carlos Silva Berrio , lo hicimos de esta forma porque nuestro objetivo era el de subdividirlo y sacar unos 15 lotes ya que mi esposo es Arquitecto y es este nuestro oficio . (La anterior parcelación fue la de la Candelaria fueron 57 lotes que también se fueron sacando de un solo terreno) .todo esta conducta y teniendo en cuenta las normas a seguir de la Oficina de planeación del Municipio de los Santos (Santander) , ya que esta dependencia exige para poder subdividir que sea siempre una persona distinta **LA QUE VAYA**



A PARTIR EL GLOBO DE TERRENO GRANDE (esta persona puede sacar de un terreno cuatro lotes y luego uno de esos propietarios puede sacar otros cuatro y asi sucesivamente) es este el motivo por el cual hago las escrituras DEL LOTE NUMERO 11 de mi propiedad y que a continuación identifico A nombre de JUAN CARLOS SILVA BERRIO .

A.- El lote 11 con un área de 4.422.00 Mts cuadrados situado en el loteo la Fragua del Municipio de Los Santos Vereda El Carrizal (SANTANDER) CUYOS LINDEROS SON: Punto de partida se tomo como punto de partida el numero 104A, de coordenadas planas X = 1115690.18 m.E y Y = 1248340.93 m.N. Ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el lote 4. COLINDA ASI: NORTE: DEL PUNTO 104A, se sigue en dirección general este en una distancia de 78.83 metros, colindando con el lote 4 y pasando por el punto 104 hasta encontrar el punto 103 de coordenadas planas X = 1115760.23 m.E y y= 1248373.22 m.N. siguiendo al borde SUR HASTA ENCONTRAR LA COLINDANCIA con el lote 4. ESTE: Del punto 103, se sigue en dirección general SUR, EN UNA DISTANCIA DE 70.36 METROS COLINDANDO CON EL LOTE 4 Y PASANDO POR LOS PUNTOS 43-110 HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NUMERO 109, DE COORDENADAS PLANAS x= 1115754.22 m.E.y Y = 1248319.53 m.N. se sigue en dirección oeste hasta encontrar la colindancia con la vía. Sur; Del punto 109 se sigue en dirección general oeste, en una distancia de 100.26 metros, colindando con la vía y pasando por el punto 108, hasta encontrar el punto número 107 de coordenadas planas x = 1115660.10 m.E.y Y = 1248290.36 m.N. donde se encuentra el lote 4. OESTE: Del punto 107, se sigue en dirección general norte en una distancia de 62.19 metros, colindando con el lote 4 y pasando por los puntos 106-105 hasta encontrar el punto 104 A de coordenadas planas X= 1115690.18 m.E y Y= 1248340.93 m.N y encierra.

+++++
+-----+
+-----+
+++++



B.- Las escrituras de compraventa se elaboraran a nombre del señor JUAN CARLOS SILVA BERRIO en la notaria 8 Del circulo de Bucaramanga el día 8 -7-2015 a las 10 a. m. . .

C.- Con base en lo establecido anteriormente , se llega al acuerdo plasmado en el presente documento , que el bien inmueble antes descrito es de propiedad exclusiva de la señora LUZ HELENA BERRIO DE SILVA, y que en tal virtud si llegare el caso, de que el señor JUAN CARLOS SILVA BERRIO , falleciere o posible divorcio, de inmediato se exhibirá este documento a los familiares y herederos del señor JUAN CARLOS SILVA BERRIO con el PROPOSITO de que dicho bien quede en cabeza de sus verdadera propietaria , ya que la promesa de compraventa y escrituras y justo título quedaran a nombre de JUAN CARLOS SILVA BERRIO simuladamente, documento que estará regido por las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA: DECLARACIÓN DE LOS INTERVINIENTES- Las partes declaran bajo la gravedad de juramento que con fundamento en las reglas consagradas en el Libro Cuarto, Título XXXIX, del Código Civil Colombiano y Código General del Proceso, que regula los acuerdos y transacciones, suscriben este acuerdo extraprocesal, de manera libre y espontánea, que no se encuentran bajo ninguna clase de interdicción judicial y por lo tanto su consentimiento está exento de todo vicio.

SEGUNDA: OBJETO- El presente acuerdo extraprocesal tiene por objeto obtener un acuerdo sobre derechos transigibles de propiedad y justo título, con el fin de evitar litigios futuros con los hijos y herederos cónyuge del señor JUAN CARLOS SILVA BERRIO precaver cualquier tipo de reclamación pasada, presente y/o futura sobre los hechos anteriormente mencionados, ante cualquier autoridad civil, penal, Familia, administrativa.

TERCERA: Que el bien ubicado en la Vereda El Carrizal del Municipio de los Santos distinguido con el número de matrícula 314-67789 de la Oficina de instrumentos Públicos de Piedecuesta lote número 11 dentro del loteo LA FRAGUA cuyos linderos constan en la escritura Número 1244 del 8-7-2015 que es de propiedad exclusiva de los señora LUZ HELENA BERRIO DE SILVA y que el señor JUAN CARLOS solo presto su nombre y apellidos para que firme la promesa de compraventa y las escrituras y aparezca en el certificado de libertad y tradición como propietario simuladamente.

CUARTA: INTEGRALIDAD- Este acuerdo extraprocesal ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción y /O acuerdo " que produce el efecto de cosa juzgada en última instancia" y que las disposiciones contenidas en este acuerdo, surten plenos efectos y tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Las partes dejan constancia que celebran este acuerdo con el interés de que en un posible fallecimiento O Divorcio del señor JUAN CARLOS SILVA BERRIO sus hijos cónyuge y herederos no tengan derecho alguno sobre este bien inmueble en los términos y para los efectos previstos por el título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano, por cuanto las partes tienen la capacidad de disposición de los asuntos comprendidos en este acuerdo o transacción la cual se realiza de manera libre y espontánea, existiendo entre las partes la voluntad e intención manifiesta de transigir, la cual versa, por el valor total de la obligación perseguida; hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo con la sola manifestación de incumplimiento.





QUINTA: CARÁCTER ÚNICO DEL ACUERDO Y/O TRANSACCIÓN. Lo contenido en las cláusulas del presente documento constituye el acuerdo único y completo al que han llegado LAS PARTES, quienes no reconocen, por lo tanto, valor a ningún otro acuerdo previo, verbal o escrito, que no haya quedado incluido en las cláusulas del presente escrito.

SEXTA: SEPARABILIDAD- En el evento en que una o cualquiera de las cláusulas de este acuerdo fuere declarada ineficaz, nula o inoponible, este solo hecho no afectará la eficacia, validez del acuerdo en su integridad, salvo que sin la cláusula correspondiente se entendiera que LAS PARTES no hubieran celebrado el acuerdo de transacción.

SEPTIMA: RENUNCIA A LA ACCIÓN RESOLUTORIA. Las Partes expresamente renuncian a ejercer acciones o pretensiones encaminadas a obtener la resolución de este acuerdo. En consecuencia, las partes solamente podrán exigir el cumplimiento de las prestaciones surgidas en virtud de la celebración del presente acuerdo de transacción.....Para constancia se firma el presente documento el día 21 de Febrero de 2015..

Las partes,



JUAN C. SILVA



JUAN CARLOS SILVA BERRIO
C.C. 91.499.485

LUZ HELENA BERRIO DE SILVA
C.C.37.600.310



LA SUSCRITA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA
 CERTIFICA QUE:
Luz Helena Bastido de Silva
cc 37.800.310
Bucaramanga
 identificados como aparece al pie de su nombre, reconocieron
 como suyas las firmas que aparecen en el presente documento
 y aceptaron que el contenido de este es cierto
 conste esta. 21 FEB 2015

X

LA SUSCRITA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA
 CERTIFICA QUE:
Juan Carlos Silva Bastido
cc. 91.499.485
Bucaramanga.
 identificados como aparece al pie de su nombre, reconocieron
 como suyas las firmas que aparecen en el presente documento
 y aceptaron que el contenido de este es cierto
 conste esta. 21 FEB 2015

X JUAN C. SILVA
 91499485



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE SANTANDER
 NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE
 "PIEDECUESTA"

 DRA. ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN
 Notaria Unica del Circulo de
 piedecuesta



El mismo día siendo las 6:16 p.m. me presenté al Bco personalmente y se Bloqueo Clave principal, Clave dinámica y se cambiaron las tarjetas al día Siguiente 22 de Oct del presente año me acerque de nuevo al Bco con el fin de activar mi clave y Hacer mis transacciones (8.057.m) y cual sería mi sorpresa de leer ya me habían sacado de la Cuenta Veinte Millones.

Como lo hicieron?

de la manera mas sigilosa se hizo leer de manera que me reembolsen dicho dinero ya sea necesito. Comentar caritas.

Atte,

JUAN C. SILVA

91499485

Cd 40 No 48-109 Apto 201

3226062646

Medellín, 15 de noviembre de 2019

Señor
Juan Carlos Silva Berrio
Cra 40 # 38-109 Apto 201 Ed Barlovento
Bucaramanga, Santander

Soy Catalina y fui la persona encargada de atender su solicitud presentada a través de Derecho de Petición con número de radicado 3000058424, relacionado con presunto fraude por transferencia realizada desde su cuenta corriente 71-76 el pasado 22 de octubre de 2019 por valor de \$20.000.000.

Le informo que los días 01, 05 y 06 de noviembre de la presente anualidad, lo intentaron contactar al celular 3226062646 desde la línea especializada en fraudes y no fue posible la comunicación, se deja mensaje de voz y no hay correo electrónico para comunicación.

se verifica que la transferencia fue a la cuenta de la que registra como su cónyuge la señora SANDRA ILEANA CASTRO PABON , se intenta en varias oportunidades tener comunicación con usted para darle claridad de la transacción , pero no fue posible.

Por lo cual le sugiero comunicarse con la línea de atención al cliente y solicitar que lo transfieran a la LES , línea especializada en fraudes , para poder continuar con la gestión e investigación del caso.

Esperamos en esta forma haber dado la suficiente claridad en el presente asunto y estamos dispuestos a brindar cualquier información adicional que se requiera.

Cordialmente,

Equipo Bancolombia.

VIGILADO por el Superintendente de Bancos y Seguros de Colombia

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ
ABOGADA

Bucaramanga, 27 de diciembre de 2019

REFERENCIA: PROPUESTA PARA REALIZAR EL DIVORCIO Y LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS SEÑORES JUAN CARLOS SILVA BERRIO Y SANDRA CASTRO PABON.

1) Se procederá a realizar un contrato de transacción en el cual se informe de manera detallada las deudas que existen y la forma en la cual se procederán a cancelar, así mismo se especificará la forma en la cual los cónyuges cumplirán a cabalidad con los compromisos suscritos. En este contrato así:

- A. Cumplimiento de parte del señor JUAN CARLOS SILVA BERRIO en la firma de escritura referente a finiquitar la subdivisión uno, que, desde el 10 diciembre de 2019, está lista para firmar en notaria 8ª preguntar por la DRA. ESPERANZA.
- B. Copia y/o Legalización de promesas de compraventa a cada uno de los propietarios de la subdivisión dos (MARIO MOJICA, LEONARDO CASTRO, Y TITULAR CASA PRINCIPAL)
- C. Otorgar poder para tramitar subdivisión dos en planeación municipal de los santos y Poder para firmar las respectivas escrituras de la subdivisión 2 Notaria 8va.
- D. De la subdivisión uno, referencia Lote 3 con área de 2500 metros; Poder de la señora MARIA VICTORIA PABON DE CASTRO para legalizar escritura pública a la señora YENNY SIERRA CARVAJAL. (Cumplimiento de parte de SANDRA CASTRO PABON)

2) Deudas por pagar:

- Compromisos por cumplir con los bancos:

ITAU	\$ 90.240.492	obligación con 375 días en Juzgado
COLPATRIA	\$ 18.362.620	con 6 meses de mora aviso de cobranza
BANCOLOMBIA	\$ 18.492.524	con mora a 30 días
FALABELLA	\$ 5.127.507	con aviso de cobranza mora 180 días.
TOTAL	\$ 132.223.143	Adjunto certificaciones

- **OBLIGACIONES CON TERCEROS**

1- RAMIRO MENESES: LETRA POR VALOR DE \$ 20.000.000 intereses pagados hasta agosto 2019. (El señor Meneses intento comprar Motormesa en el mes de febrero 2019 dando como arras la suma arriba mencionada, en el mes de junio decidido no continuar con el negocio) y ahora cobra este valor de forma agresiva, adjunto audios de información suministrada por Juan Carlos, donde esta deuda queda agravada.

MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ

ABOGADA

3- DEUDA A TRABAJADORES

A- **ANDREA HERNÁNDEZ** empleada Motormesa \$ 1.500.000 corte 31 oct 2019 * Acuerdo firmado con cruce cuentas de cartera.

B- **VICENTE MENDOZA** empleado la Isabella \$ 1.000.000 corte 31 oct 2019
*Acuerdo firmado con cruce cuentas de cartera.

TOTAL, DEUDA A EMPLEADOS \$2.500.000

TOTAL, PASIVOS REPORTADOS..... \$ 156.723.143

La señora Sandra asumirá el pago de este pasivo y para hacerlo propone:

Se le entregue la totalidad de la Cartera existente, la cual según concepto del asesor financiero informa que la cartera tiene un % de recuperación según la edad y hay que tener presente los costos fijos y variables de recuperación - no es viable recibir por el 100% . tener presente % cartera perdida.

• Una vez analizada la cartera con el Dr. Castillo, quien es experto en oficinas de cobranza con profesión abogado, y 26 años de experiencia, recomienda tener presente las siguientes sugerencias para recibir carteras como parte de pago:

• Los porcentajes de recuperación por edades de cartera reflejados en el siguiente cuadro sugerido:

EDAD CARTERA	VALOR 100%	INDICE RECUPERACIÓN	POSIBLE A RECUPERAR
CARTERA AL DÍA	\$49.360.475	80%	\$39.488.380
CARTERA 30 DÍAS	\$ 4.487.654	80%	\$ 3.590.123
CARTERA 60 DÍAS	\$10.395.319	70%	\$ 7.276.723
CARTERA 90 Y 120 DÍAS	\$ 1.583.755	50%	\$ 791.878
CARTERA MANEJABLE	\$65.827.203		\$51.147.104

EDAD CARTERA	VALOR 100%	INDICE RECUPERACIÓN	POSIBLE A RECUPERAR
CARTERA ABOGADA Adriana Cuentas	\$21.946.438	50%	\$10.973.219
CARTERA DIFICIL REC.	\$13.906.843	30%	\$4.172.053
CARTERA PERDIDA	\$26.075.489	5%	\$1.303.774
CARTERA DIFICIL RECAUDO	\$61.928.770		\$16.449.046

CONCEPTO ANALISTA DE CARTERA, RESPECTO DE LA CARTERA

• Reconocer que estos recaudos son lentos y presentan niveles de incertidumbre, agravados con una mala economía, y un porcentaje alto de personas con salario mínimo que no podrá embargar y vemos activos que, aunque respaldarían las obligaciones, al llevarlo a proceso son onerosos o no se justificaría incurrir en gastos adicionales tales como: retenciones, tránsitos, impuestos, multas, etc.

• La recuperación de cartera tiene costos mensuales:

- celular ilimitado para cobranza. (\$68.000 mes),

- horas laborales para aplicar pagos al sistema, liquidaciones a clientes, reestructuraciones, acuerdos, des-pignoraciones, paz y salvos y archivos en general. ½ tiempo

- internet (\$85.000 mes) para el manejo del programa, costo del Cifin mensual para mantener los clientes reportados mes a mes en las centrales de riesgo (\$375.000 mes),

- papelería, tinta y mantenimientos impresora, luz, (\$150.000 mes) actualizaciones del programa financiero presten. (\$1.450.000 anual)

• Los convenios con entidades y clientes que realizan consignaciones a cuenta bancaria, la cual genera descuento del 4 x 1000.

• La cartera castigada o perdida fue generada a través de 8 años no se logra recuperar porque el cliente ya no tiene empleo ni titular ni fiador o tiene otros embargos en curso, la motocicleta está en mal estado o ya fue capturada y está en patios tránsito, presenta deudas con impuestos, multas, comparendos, por tanto, no debe considerarla como un activo a cobrar, esta cartera ya debe desaparecer de su activo y pasar a perdida.

• La cartera de Difícil recaudo supera los 150 días de mora con clientes reestructurados que no cumplieron, esta cartera tiene un porcentaje alto de perdida y va generar costos con abogado y gestiones de recuperación son clientes que están localizados, pero no cumplen compromisos y por ser saldos relativamente pequeños es necesario llegar a acuerdos.

• La cartera que está en abogada Adriana Cuentas debe ser entregada a la señora Sandra, la abogada se negó a dar información desconociéndola en el proceso, es necesario hacer endoso para que usted pueda ser atendida de forma legítima.

Mi recomendación: Es viable recibir la cartera, pero del total hay que dividir en 3 partes, **(\$127.755.973) / 3 = \$ 42.585.324** ese sería el valor que yo recomendaría para recibirla, basándome en los análisis de las garantías, costos de recuperación fijos y variables y en porcentajes según edad de cartera.

El cuadro que usted y yo hicimos es algo arriesgado, pero usted conoce bien a sus clientes y aunque es un reto, los costos son altos dado que la cartera a la fecha no da punto de equilibrio para entregarla a un tercero; Si usted misma no asume esta labor de cobranza es probable que los costos de funcionamiento y gestión se coman los intereses al 100% y un % del capital.

MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ

ABOGADA

PROPUESTA

. Para legalizar esta cartera es necesario que JUAN CARLOS SILVA haga el endoso de todos los títulos valores, firmar Poder a favor de SANDRA CASTRO para finiquitar los levantamientos de prendas pendientes, y con ello actuar con independencia. La intención es recoger mes a mes un efectivo para cancelar obligaciones acordadas con bancos y terceros vinculados al proceso de ley insolencia de la señora CASTRO, con el fin de recuperar su vida comercial y Financiera que a la fecha esta bloqueada.

. Se recibe el Vehículo de placas CVX633 marca Renault megame II dynamique modelo 2008 numero motor C123389 Chasis VF1LMB5068R157704 Por valor de \$14.300.000 avalúo confinautos.; ese vehículo ya fue legalizada la tarjeta de propiedad a favor de la Sra. Castro.

. Se hace entrega del lote N.4 ubicado en la vereda la laguna finca tierra negra, del municipio de los santos, este lote está en proceso de subdivisión uno, mediante resolución 68418-25-09-2019-LS032 se recibe por valor de \$18.000.000. en esta subdivisión el lote está a nombre del sr. Leonardo Castro Rueda y mi cliente desea que siga a nombre de su padre.

• Se recibe el Lote N. 8 Ubicado en la vereda la Laguna Finca tierra negra Subdivisión Dos por valor de \$13.000.000

• Se recibe el Inventario repuestos Motormesa por valor de \$6.013.556 se adjuntará dicho inventario al Contrato de Transacción.

• El saldo por \$35.813.437 participación % casa.

RECAPITULANDO

VALOR DEL PASIVO A CANCELAR	FORMA DE PAGO
Valor cartera a recibir	\$67.596.150
Carro MEGANE	\$14.300.000
Lote # 4 Finca Tierra negra	\$18.000.000
Lote # 8 Finca tierra Negra	\$13.000.000
Inventario Motormesa y otros	\$ 8.013.556
Participación casa principal	\$35.813.437
SUMAS IGUALES	\$156.723.143

MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ

ABOGADA

PARTICIPACIÓN CASA LA ISABELLA VEREDA LA LAGUNA , PARA PAGAR DEUDAS

BEATRIZ BERRIO	Intereses pagados hasta octubre /2019 capital 51.mm + 45 mm + 3mm		\$100.000.000
MARIA FERNANDA E.	Se entrego camioneta kia Sorrento por 40.000.000 / menos 2.000.000 reparaciones y soat. , se cancelaron intereses hasta octubre /2019 queda un saldo pendiente a % en esta casa		\$45.000.000
JUAN CARLOS SILVA	Daniel 9mm, texto 3.5mm, mundo Cross 2mm, éxito 4mm, Colpatria 3mm, / Datos aproximados no ha informado ninguno.		\$25.000.000
SANDRA CASTRO	Pago obligaciones bancos,		\$15.813.437
RAMIRO MENESES	Pago letra		\$20.000.000
LUZ HELENA BERRIO	SUDAMERIS se pagó a German mayordomo la fragua hasta octubre 17 /2019.		\$39.000.000
TOTAL, A PAGAR			\$244.813.437

Si la casa es vendida por mayor valor este valor será repartido en partes iguales a Carlos silva y tomas silva para disminuir capital de obligaciones relacionadas a continuación.

-DE LOS BIENES MUEBLES QUE CONFORMABAN EL HOGAR DE LA SOCIEDAD CONYUGAL SE DIVIDIRÁ DE MANERA EQUITATIVA Y CADA UNO SE QUEDARÁ CON EL 50% DE LOS MISMOS, YA SE LE INFORMÓ EL LISTADO A LA APODERADA DEL CONYUGE JUAN CARLOS.

TOMAS SILVA	Recibe lote en la vereda el pozo que está a su nombre de 1 hectárea valor comercial \$50.000.000 y el Saldo \$26.700.000 juan Carlos debe pagar en cuotas iguales según acuerdo con su hermano.		\$26.700.000
--------------------	--	--	---------------------

CARLOS SILVA	Obligación que Sandra pagara en 36 cuotas mensuales al 1% capital e interés. consignación únicamente al		\$25.000.000
---------------------	---	--	---------------------

MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ

ABOGADA

las 2 subdivisiones deben quedar completamente finalizadas y con los certificados de tradición a cada propietario.

El señor Juan Carlos silva bajo ninguna circunstancia podrá seguir haciendo comentarios mal intencionados tales como que" la Sra. SANDRA le robo \$ 500 millones o que la dejo por que puso mozo y es Puta "de continuar esta situación se presentaran los testigos y pruebas para que las autoridades determinen y sea remitido según la ley y su estado de salud mental.

No podrá constreñir a los padres de la señora Sandra, personas con más de 70 años, diciéndoles que les va quietar su única vivienda, si ella no hace lo que él le indique; el señor Juan Carlos afirma que no les firma los papeles de su propiedad donde ya se solicitó a la vecindad testifiquen la propiedad del inmueble. Y cuando el sr. Juan Carlos les informo haberles hecho la casa con mucho cariño para ellos. Los señores ya tienen facturas de ferreteria, pagos de nóminas hechura casa y relación soporte banco agrario, soporte de entrega dineros venta carro logan. Y de continuar esta situación los señores solicitan demanda por estafa fiscalía.

-Una vez se realice la correspondiente liquidación de la sociedad conyugal, se procederá a realizarse el divorcio.

Con deferencia,

MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ

Abogada

Especialista en Derecho de Familia

Magister en Derecho

Apreciado Ciudadano:

La Fiscalía General de la Nación le informa los datos básicos relacionados con la denuncia que usted ha presentado:

Número Único del Caso(NUC): 680016008828202000852

Despacho que atenderá el caso: DIRECCIÓN SECCIONAL DE SANTANDER - UNIDAD DE HURTO Y ESTAFA - PIEDECUESTA - FISCALIA 06 LOCAL
Dirección del despacho: SANTANDER - PIEDECUESTA
Teléfono del despacho:
Fecha de Asignación: 12/03/2020

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación. Si lo ha recibido infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionada con la actividad de la Fiscalía General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Fiscalía General de la Nación. Se permite solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser

Señor(a): JUAN CARLOS SILVA BERRIO

Estimado(a) señor(a)

La Fiscalía General de la Nación le informa que a la denuncia presentada por usted el día 04/03/2020 le fue asignado el Número Único de Noticia Criminal (NUC) 680016008828202000852.

Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la fecha, usted recibirá por este medio la información del despacho al cual se le asignó su investigación y su lugar de funcionamiento.

Con el NUC usted puede hacerle seguimiento a su caso a través de cualquiera de los siguientes medios:

- (i) La página web de la Fiscalía www.fiscalia.gov.co (vínculo de servicio al ciudadano).
- (ii) En cualquiera de las centros de recepción de denuncias de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional.

Para conocer los derechos de las víctimas y usuarios de la Fiscalía, puede ingresar a <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/carta-de-trato-digno/>

Si usted obtiene nuevas evidencias acerca de lo ocurrido, le ruego entregarlas al fiscal asignado a su caso, a la mayor brevedad.

Atentamente,

Fiscal General de la Nación

20

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación. Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Fiscalía General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Fiscalía General de la Nación. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.



Bucaramanga, 02 de diciembre del 2020

Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Ciudad

Yo, **LUZ HELENA BERRIO DE SILVA**, domiciliada y residenciada en la carrera 40 N° 48-109 apto 201 Edificio Barlovento Barrio Cabecera, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.800.310 expedida en Bucaramanga, bajo la gravedad de juramento formulo denuncia de carácter penal contra **SANDRA ILEANA CASTRO PABON**, domiciliada y residenciada en Finca Tierra Negra Vereda La Laguna municipio Mesa de los Santos, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 63.484.860, con abonado telefónico numero 31073613210 por el delito de **AMENAZAS**, según lo preceptuado en la Ley, con base en los siguientes:

3. HECHOS

- 3.1 Durante un lapso de ocho (8) años mi denunciada mantuvo relación de matrimonio con mi hijo **JUAN CARLOS SILVA BERRIO**
- 3.2 En dicha relación Sandra junto a mi hijo decidieron crear una empresa
- 3.3. La cual su actividad económica radicada en la compra y venta de motocicletas y electrodomésticos
- 3.4 Empresa la cual llevo el nombre de **MOTOR MESA**, y fue creado con recursos económicos de mi esposo, mi hermana, mi sobrina y míos
- 3.5 Que por mala administración de mi denunciada, mi denunciado se vio en la obligación de cerrar la empresa
- 3.6 Quedando mal ante los clientes y ante nosotros quienes fuimos los inversionistas
- 3.7 La presión, la agresión verbal y psicológica dieron pie para que mi hijo tomara la decisión de culminar la relación
- 3.8 Ahora bien, a raíz de su decisión

26

3.11 Las cuales se las ha manifestado a mi hijo en múltiples audios y conversaciones de whatsapp

3.12 Anexo a ello ha manifestado sus deseos con terceras personas

3.13 Quienes me han comunicado la situación

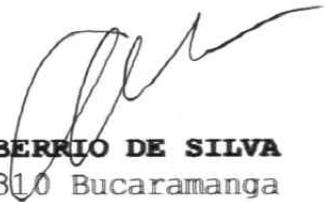
3.14 En tono de alerta pues son sabedores de las personas con las que mi denunciada mantiene trato

3.15 Temo por mi vida, la vida de mi hijo.

3.16 Por ende radico denuncia, solicito medida de protección para mi familia y para mí.

3.17 A su vez solicito pronta intervención ya que somos conocedores de una denuncia en contra de mi hijo por parte de mi denunciada, quien lo hace con el fin de coaccionarlo para recibir dinero, dinero el cual no hay pues fue ella quien administro la empresa.

Respetuosamente,

X 
LUZ HELENA BERRIO DE SILVA

C.C 37.800.310 Bucaramanga

Teléfono: 3104975088

Dirección: carrera 40 N° 48-109 apto 201 Edificio Barlovento
Barrio Cabecera

Correo electrónico: luzhberriol@hotmail.com

Anexo: Fotocopia cedula de ciudadanía.

República de Colombia

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA

Autorizada por resolución 2771 de 1987 del Ministerio de Educación.

El Consejo Académico y el Rector en atención a que

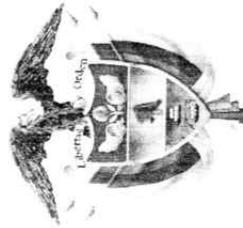
JUAN CARLOS SILVA BERRIO

C. C. 91.499.485 de Bucaramanga

ha cumplido las normas legales y los requisitos académicos exigidos por la Universidad, le otorgan, con los derechos, obligaciones y prerrogativas correspondientes, el título de

COMUNICADOR SOCIAL PERIODISTA

Se expide el presente diploma en Bucaramanga el 31 de Agosto de 2006



[Firma]
RECTOR

[Firma]
SECRETARIO GENERAL

[Firma]
DECANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Registrado al Folio N° 489 - 14672 del Libro N° 2 de 2006



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200827971233234254

Nro Matrícula: 314-65425

Página 2

Impreso el 27 de Agosto de 2020 a las 09:25:54 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

314 - 64977

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-11-2014 Radicación: 2014-314-6-9511

Doc: ESCRITURA 2206 DEL 06-11-2014 NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL RESOLUCIÓN 68418-06-10-2014-LS069, 06/10/2014

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BERRIO DE SILVA LUZ HELENA

CC# 37800310 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-06-2016 Radicación: 2016-314-6-4726

Doc: ESCRITURA 1000 DEL 27-05-2016 NOTARIA OCTAVA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: OTRO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO RESOLUCIÓN 68418-17-12-2015-LC072, 17-12-2015, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BERRIO DE SILVA LUZ HELENA

CC# 37800310 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-12-2016 Radicación: 2016-314-6-10974

Doc: ESCRITURA 5203 DEL 23-12-2016 NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$550,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERRIO DE SILVA LUZ HELENA

CC# 37800310

A: SILVA BERRIO JUAN CARLOS

CC# 91499485 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-12-2016 Radicación: 2016-314-6-10974

Doc: ESCRITURA 5203 DEL 23-12-2016 NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA LEY 546 DE 1999.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SILVA BERRIO JUAN CARLOS

CC# 91499485 X

A: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. BANCO CORPBANCA, HELM BANK O HELM

NIT# 8909039370

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-07-2019 Radicación: 2019-314-6-6130

Doc: ESCRITURA 2445 DEL 10-07-2019 NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$325,500,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. ITAU BANCO CORPBANCA O CORPBANCA

NIT# 8909039370

A: SILVA BERRIO JUAN CARLOS

CC# 91499485



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200827971233234254

Nro Matrícula: 314-65425

Página 1

Impreso el 27 de Agosto de 2020 a las 09:25:54 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 314 - PIEDECUESTA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: LOS SANTOS VEREDA: LOS SANTOS

FECHA APERTURA: 20-11-2014 RADICACIÓN: 2014-314-6-9511 CON: ESCRITURA DE: 06-11-2014

CODIGO CATASTRAL: 68418000100016711000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012, LOTE NUMERO NUEVE (9): CON UN ÁREA DE DOS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (2.500 MTS 2), UBICADO EN LA VEREDA LA MESA DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS Y QUEDA DELIMITADO ASÍ: NOR-OESTE, DEL PUNTO 58 AL PUNTO 62 EN LONGITUD DE SETENTA Y DOS METROS DIEZ Y NUEVE CENTÍMETROS (72.19 MTS) APROXIMADAMENTE CON LOTE CUATRO (4) CARRETERA DE POR MEDIO; POR EL NOR-ESTE, DEL PUNTO 62 AL PUNTO 61 EN LONGITUD DE SETENTA Y CINCO METROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTÍMETROS (75.57 MTS) APROXIMADAMENTE CON ENTRADA AL LOTE NÚMERO CUATRO (4); POR EL SUR-ESTE, DEL PUNTO 61 AL PUNTO 60 EN LONGITUD DE VEINTISÉIS METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS (26.50 MTS) CON TIERRA DE LUZ HELENA BERRIO DE SILVA LOTE CUATRO (4); POR EL SUR-ESTE, DEL PUNTO 60 AL PUNTO 59 EN LONGITUD DE CATORCE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS (14.50 MTS) APROXIMADAMENTE CON EL LOTE NÚMERO SEIS (6); SUR-OESTE, DEL PUNTO 58 AL 60 EN CINCUENTA METROS CON CINCUENTA Y OCHO CENTÍMETROS (50.58 MTS) CON LOTE SEIS (6).

COMPLEMENTACION:

3. -ESCRITURA 1230 DEL 25/6/2014 NOTARIA OCTAVA 8 DE BUCARAMANGA REGISTRADA EL 1/7/2014 POR COMPRAVENTA DE: CARLOS EDUARDO SILVA PRADA, A: LUZ HELENA BERRIO DE SILVA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 314-64977. -- 2. -ESCRITURA 945 DEL 22/5/2014 NOTARIA OCTAVA 8 DE BUCARAMANGA REGISTRADA EL 27/5/2014 POR ACLARACION A: CARLOS EDUARDO SILVA PRADA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 314-64977. -- 1. -ESCRITURA 600 DEL 4/4/2014 NOTARIA OCTAVA 8 DE BUCARAMANGA REGISTRADA EL 27/5/2014 POR DIVISION MATERIAL A: CARLOS EDUARDO SILVA PRADA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 314-64977. --1. -ESCRITURA 1897 DEL 21/8/2013 NOTARIA OCTAVA 8 DE BUCARAMANGA REGISTRADA EL 23/8/2013 POR DIVISION MATERIAL A: CARLOS EDUARDO SILVA PRADA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 314-63061. --1. -ESCRITURA 463 DEL 24/2/2012 NOTARIA OCTAVA 8 DE BUCARAMANGA REGISTRADA EL 2/4/2012 POR DIVISION MATERIAL A: CARLOS EDUARDO SILVA PRADA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 314-58871. --ESCRITURA 3491 DEL 17/12/2008 NOTARIA OCTAVA 8 DE BUCARAMANGA REGISTRADA EL 30/12/2008 POR COMPRAVENTA DE: JUAN CARLOS SILVA BERRIO, DE: TOMAS SEBASTIAN SILVA BERRIO, A: CARLOS EDUARDO SILVA PRADA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 314-12984. ESCRITURA 1462 DEL 11/7/2002 NOTARIA 8 DE BUCARAMANGA REGISTRADA EL 16/7/2002 POR COMPRAVENTA DE: FRANCISCO LEOPOLDO GARNICA BENAVIDES, DE: ANA ISABEL SERRANO DE GARNICA A: TOMAS SEBASTIAN SILVA BERRIO A: JUAN CARLOS SILVA BERRIO, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 314-12984. ESCRITURA 4397 DEL 23/12/1993 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA REGISTRADA EL 4/1/1994 POR COMPRAVENTA (50%) DE: MARTHA SERRANO DE CORNEJO, A: FRANCISCO LEOPOLDO GARNICA BENAVIDES, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 314-12984. ESCRITURA 3597 DEL 22/12/1992 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA REGISTRADA EL 7/1/1993 POR COMPRAVENTA DE: AGRICOLA LA CABAÑA LTDA, DE: MARIELA SERRANO DE ROJAS, A: MARTHA SERRANO DE CORNEJO, A: ANA ISABEL SERRANO DE GARNICA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 314-12984. ESCRITURA 5163 DEL 15/12/1987 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA REGISTRADA EL 24/12/1987 POR COMPRAVENTA DE: REINALDO LIZARAZO GUEVARA, A: AGRICOLA LA CABAÑA LIMITADA, A: MARIELA SERRANO DE ROJAS, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 314-12984. --

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE NUMERO NUEVE (9)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200827971233234254

Nro Matrícula: 314-65425

Pagina 4

Impreso el 27 de Agosto de 2020 a las 09:25:54 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

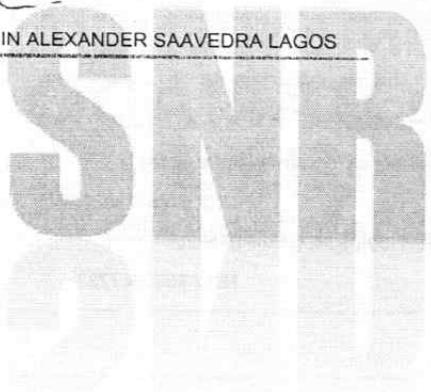
USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-314-1-26015

FECHA: 27-08-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: OSMIN ALEXANDER SAAVEDRA LAGOS



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Bucaramanga Abril 23 de 2021

YO, JUAN CARLOS SILVA BERRIO, con cédula de ciudadanía No 91499485 de Bucaramanga, autorizo a la señora Yolanda Prieta como representante de la empresa Pesquisa del Mar para que pueda revisar mi historial crediticio ante las centrales de riesgo.

JUAN C. SILVA
91499485

Menú
Scores

COMPANIA PESQUERA DEL MAR S.A.S.
4/24/21 9:45:26 a.m.

RESULTADO CONSULTA SCORE PYMES + INFORMACION COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	24/04/2021
Nº. IDENTIFICACIÓN	91,499,485	FECHA EXPEDICIÓN	14/10/1995	HORA	09:44:39
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	SILVA BERRIO JUAN CARLOS	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BUCARAMANGA	USUARIO	MANU COMPAÑIA PESQUERA DEL MAR S.A.
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	COMERCIO DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIO	RANGO EDAD PROBABLE	41-45	No INFORME	06554752090651685242

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos. Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones. Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

INFORMACIÓN SCORE

SCORE	INDICADOR BUENO / MALO	POLITICA	PROB NO PAGO %	PROB MORA %	SUBPOBLACION
105	-	-	19.37	30.43	2

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)

OBLIGACIONES	CANT	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA			OBLIGACIONES EN MORA		
		SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	2	8,902	35	-	-	-	2	8,902	11,114	11,114
Sector Financiero:	3	10,696	42	-	-	-	3	10,696	8,388	10,696
Sector Real:	8	6,141	24	2	45	-	6	6,096	6,096	6,096
SUBTOTAL PRINCIPAL	13	25,739	100	2	45	-	11	25,694	25,598	27,906

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES

TOTAL	13	25,739	100	2	45	0	11	25,694	25,598	27,906
-------	----	--------	-----	---	----	---	----	--------	--------	--------

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ULTIMO MES
31/03/2021	AHO-INDIVIDUAL	116842	NORMA	BCO	DE BOGOTA	BUCARAMANGA	CENTRO COMERCIAL	10/03/2020	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/03/2021	AHO-	277694	INACT	COOP	COOMULDESA	PIEDECUUESTA	PIEDECUUESTA	24/11/2018	N.A.	N.A.	-	N.A.

30/09/2008	BIE	088616	ARSE LTDA- INVERSIONES ARENAS S	BUCARAMANGA	PRIN	DEF	0	01/09/2008	-	-	-	880	880	SALD	-	-	-																																				
	NORM	-	CPMM	ELECTROGANGAS	-	-		01/10/2008	MEN			0	-	0	-	-	-																																				
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																					
COMPORTAMIENTOS																																																					
31/07/2008	BIE	084826	ARSE LTDA- INVERSIONES ARENAS S	BUCARAMANGA	PRIN	DEF	0	07/07/2008	-	-	-	880	880	SALD	-	-	-																																				
	NORM	-	CPMM	ELECTROGANGAS	-	-		06/08/2008	MEN			0	-	0	-	-	-																																				
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																					
COMPORTAMIENTOS																																																					

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

INFORMACION CONSOLIDADA TRIMESTRE I

30/06/2020 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
E	M/L	0	1	0	0	0	4,131	0	0	4,131	100	-	0	-	-
TOT	-	0	1	0	0	0	4,131	0	0	4,131	100	0	0	0	0
-	M/L	0	1	0	0	0	4,131	0	0	4,131	100	0	0	0	0

TIPO MONEDA	NUMERO	CONTINGENCIA		VALOR	CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
M/L		-		0	0	-
M/E		-		0	0	-
TOT		-		0	0	-

INFORMACION DETALLADA TRIMESTRE I

30/06/2020 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD CARTERA	ORIGEN	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	BANCOLOMBIA	-	-	-	-	-	COTC	E	M/L	1	4,131	100	0	OSIN	-	0	0

INFORMACION CONSOLIDADA TRIMESTRE II

30/09/2020 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
E	M/L	0	1	0	0	0	4,131	0	0	4,131	100	-	0	-	-
TOT	-	0	1	0	0	0	4,131	0	0	4,131	100	0	0	0	0
-	M/L	0	1	0	0	0	4,131	0	0	4,131	100	0	0	0	0

TIPO MONEDA	NUMERO	CONTINGENCIA		VALOR	CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
M/L		-		0	14,712	0
M/E		-		0	0	-
TOT		-		0	14,712	0

INFORMACION DETALLADA TRIMESTRE II

30/09/2020 REPORTADO POR 1 ENTIDAD

TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD CARTERA	ORIGEN	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	BANCOLOMBIA	-	-	-	-	-	COTC	E	M/L	1	4,131	100	0	OSIN	-	14,712	0

47

***** FIN DE CONSULTA *****

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.



CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2020/02/25 HORA: 8:41:47
9308578

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: CYZ6185A29

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE CANCELACION PERSONA NATURAL DE:
SILVA BERRIO JUAN CARLOS

ESTADO MATRICULA: CANCELADO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-193305-01 DEL 2010/09/15
NOMBRE: SILVA BERRIO JUAN CARLOS
CEDULA DE CIUDADANIA : 91499485
NIT: 91499485-1

DIRECCION COMERCIAL: VEREDA EL VERDE FINCA EL POMARROSO
MUNICIPIO: LOS SANTOS - SANTANDER
TELEFONO1: 3134039652
TELEFONO2: 3118384092
EMAIL : juankasilva@hotmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: VEREDA EL VERDE FINCA EL POMARROSO
MUNICIPIO: LOS SANTOS - SANTANDER
TELEFONO1: 3134039652
TELEFONO2: 3118384092
EMAIL : juankasilva@hotmail.com

ACTIVOS : 12.000.000

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-193305-01 DEL 2010/09/15

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2019/11/26 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/11/27 BAJO EL N° 976396 DEL LIBRO 15 CONSTA,
CANCELACION MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO MOTORMESA,
UBICADO VEREDA POMARROSO LOTE 2 BARRIO VEREDA POMARROSO, LOS SANTOS

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2019/11/26 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/11/27 BAJO EL Nro 976394 DEL LIBRO 15 TOMO 0 CONSTA,
LA CANCELACIÓN DE LA MATRICULA MERCANTIL DE: SILVA BERRIO JUAN CARLOS

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2020/02/25 08:41:42 - REFERENCIA OPERACION 9308578

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

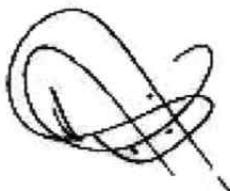
PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



HISTORIA CLÍNICA

FECHA CONSULTA: 12/02/2021 PACIENTE: JUAN CARLOS SILVA BERRIO CC: 91499485
ENTIDAD DE SALUD: PARTICULAR EDAD: 43 años

Antecedentes	P	F	Observaciones
Trastornos mentales	X		trastorno afectivo bipolar

Motivo Consulta Requerimineto de certificación de diagnóstico y tratamiento.

Enferm. Actual Paciente con 25 años de presencia de cambios comportamentales que se han clasificado y manejado para trastorno afectivo bipolar, con manejo farmacológico crónico con control de sintomatología y buena adherencia al tratamiento.

Examen Mental Descripción general: colaborador, Estado de conciencia: conciente, Orientación: global, Afecto: ansioso de base, Pensamiento: lógico crítico sin ideas de muerte ni de suicidio, Percepción: sin alteraciones, Memoria: adecuada, Inteligencia: promedio, Atención: adecuada, Motricidad: sin alteraciones, Sueño: adecuado, Apetito: controlado, Introspección: acepta enfermedad y requerimineto de tratamiento, Prospección: mantenr mejoría, Lenguaje: prosodico

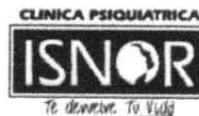
Análisis Historia de 25 años de manejo de enfermedad afectiva bipolar en remisión con tolerancia del tratamiento. Entidad incurable que requiere tratamineto de por vida y consulta de psiquiatria periódica.

Diagnósticos F317 - Trastorno afectivo bipolar, actualmente en remision

Plan
Lamotrigina x 100 mg una en la noche N° 30 x mes/ uso continuo
Divalproato x 500 mg una en la noche N° 30 x mes/ uso continuo
Quetiapina x 25 mg tableta una en la noche N° 30 x mes/ uso continuo
Bupropion x 150 mg tableta una en la noche N° 30 x mes/ uso continuo
Psicoterapia periódica

Dr. Camilo Umaña Valdivieso
Médico Psiquiatra
Reg. 10319-84

CAMILO UMAÑA VALDIVIESO
R.M. 10319/84





Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones líquidas de Causantes Residentes

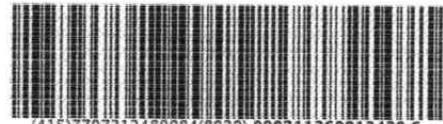
PRIVADA

210

1. Año **2017**

4. Número de formulario **2113609134396**

Espacio reservado para la DIAN



(415)7707212489984(8020) 000211360913439 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección seccional
9 1 4 9 9 4 8 5 1		SILVA	BERRIO	JUAN	CARLOS	4
24. Actividad económica	25. Cód.	26. No. Formulario anterior	27. Fracción año gravable 2018 (Marque "X")	28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")		
4 5 4 1			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Patrimonio						
Patrimonio bruto	29	850,100,000	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	67	0	
Deudas	30	336,273,000	Ingresos no constitutivos de renta	68	0	
Total patrimonio líquido	31	513,827,000	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	69	0	
Rentas de trabajo			1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	70	0	
Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	32	3,439,000	2a. Subcédula año 2017 y siguientes Parágrafo 2 art. 49 del E.T.	71	0	
Ingresos no constitutivos de renta	33	0	Renta líquida pasiva dividendo - ECE y/o recibidos del exterior	72	0	
Renta líquida	34	3,439,000	Rentas exentas de la casilla 72	73	0	
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	35	0	Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones	74	0	
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	36	0	Total rentas líquidas cedulares	75	23,623,000	
Renta líquida cedular de trabajo	37	3,439,000	Renta presuntiva	76	0	
Renta de pensiones			Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	77	0	
Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	38	0	Costos por ganancias ocasionales	78	0	
Ingresos no constitutivos de renta	39	0	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	79	0	
Renta líquida	40	0	Ganancias ocasionales gravables	80	0	
Rentas exentas de pensiones	41	0				
Renta líquida cedular de pensiones	42	0				
Rentas de capital						
Ingresos brutos rentas de capital	43	0	De trabajo y de pensiones	81	0	
Ingresos no constitutivos de renta	44	0	De capital y no laborales	82	107,000	
Costos y gastos procedentes	45	0	Por dividendos y participaciones año 2016 - casilla 69	83	0	
Renta líquida	46	0	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. Subcédula	84	0	
Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	47	0	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcédula, y otros	85	0	
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	48	0	Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	86	107,000	
Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)	49	0	Impuesto sobre la renta presuntiva	87	0	
Renta líquida ordinaria del ejercicio	50	0	Total impuesto sobre la renta líquida	88	107,000	
Pérdida líquida del ejercicio	51	0	Descuente			
Compensación por pérdidas de ejercicios anteriores	52	0	Impuestos pagados en el exterior	89	0	
Renta líquida cedular de capital	53	0	Donaciones	90	0	
			Otros	91	0	
			Total descuentos tributarios	92	0	
Rentas no laborales			Impuesto neto de renta	93	107,000	
Ingresos brutos rentas no laborales	54	82,641,000	Impuesto de ganancias ocasionales	94	0	
Devoluciones, rebajas y descuentos	55	0	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	95	0	
Ingresos no constitutivos de renta	56	0	Total impuesto a cargo	96	107,000	
Costos y gastos procedentes	57	62,457,000	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	97	0	
Renta líquida	58	20,184,000	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	98	0	
Rentas pasivas no laborales - ECE	59	0	Retenciones año gravable a declarar	99	35,000	
Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	60	0	Anticipo renta para el año gravable siguiente	100	0	
Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)	61	0	Saldo a pagar por impuesto	101	72,000	
Renta líquida ordinaria del ejercicio	62	20,184,000	Sanciones	102	0	
Pérdida líquida del ejercicio	63	0	Total saldo a pagar	103	72,000	
Compensaciones	64	0	Total saldo a favor	104	0	
Rentas líquidas gravables no laborales	65	0				
Renta líquida cedular no laboral	66	20,184,000				

105. No. Identificación signatario: 106. No. Identificación recaudadora: 107. No. Identificación Parentesco: 108. Parentesco

981. Cód. Representación: Firma del declarante o de quien lo representa: 997. Espacio ex: 2018: 4

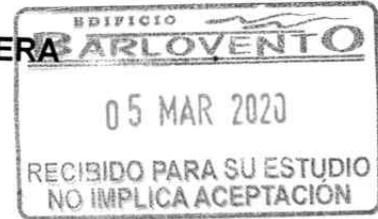
982. Cód. Contador: Firma contador: 994. Con salvedades: 996. Pago total \$: 0

993. No. Tarjeta profesional: 20182662135334: 996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo: 91000530467601



Bucaramanga, 4 de marzo de 2020

Señor:

JUAN CARLOS SILVA BERRIO**KR 40 # 48 109 APT 401 EDIF BARLOVENTO CABECERA****MOTORMESA****Cordial Saludo**

Atendiendo las condiciones del contrato comercial vigente entre usted y Mundo Cross Ltda., en donde reposan claramente las condiciones de colocación y recuperación de cartera, Solicito se reintegren las cuotas de los clientes relacionados a continuación, las cuales se encuentran pendiente de pago desde la fecha en que los clientes realizaron el pago en Motor mesa.

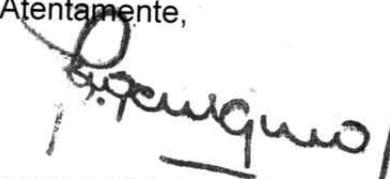
Es Urgente que esos dineros, se reintegren con la mayor brevedad posible, procurando terminar nuestra relación comercial en los mejores términos sin afectar su comportamiento crediticio en TRANSUNION. Adicional le informamos, que se cobrarán los intereses de mora generados por el retraso en el reintegro de este dinero.

Agradecemos dar una pronta solución a esta situación, que genera un gran malestar entre las partes.

Los clientes pendientes de pago son:

NOMBRE CLIENTE	VR. CUOTA	CUOTA PDTE	FECHA REPORTE	DIAS EN MORA
YORDAN LIZARAZO	302.000	10/30	24/09/2019	160 días
NOHEMI A RIOS	732.000	5-6/6	17/10/2019	140 días
GABRIEL SANTOS	395.000	5/18	17/10/2019	140 días
JULIO AZA TELLO	354.000	8/24	8/11/2019	120 días
OSCAR GOMEZ	220.000	6/15	25/11/2019	100 días

Atentamente,


ANGELICA ROCIO GARCIA SUAREZ
JEFE DE CARTERA

CARRERA 15 No. 24-07
PBX: 652 14 60
BUCARAMANGA - COLOMBIA

✉ mundocrossltda@hotmail.com

Ramiro Merchán Merchán

Abogado



SEÑORA
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

DEMANDANTE: SANDRA ILEANA CASTRO PABON
DEMANDADOS: JUAN CARLOS SILVA BERRIO
RDO. 2020-00300-00

JUAN CARLOS SILVA BERRIO, mayor de edad, vecino, domiciliado y residenciado en el municipio de los santos Sder, identificado con cédula de ciudadanía No 91.499.485 de Bucaramanga, con dirección para notificación en la Vereda el Poso – Finca la Pedrera del municipio de los Santos Santander, con celular 3229721534 y manifiesto bajo la gravedad de juramento que tengo correo electrónico; por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **RAMIRO MERCHAN MERCHAN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.906.105 de Concepción (Santander), abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 134.481 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la carrera 13 No 35-15 Oficina 504 Edificio las villas, celular 3118607711 y whatsapp 3166208233 y correo electrónico ramiromerchanmerchan@hotmail.com; Para que en mi nombre y representación CONTESTE la demanda de divorcio interpuesta en mi contra por la señora SANDRA ILEANA CASTRO PABON, me represente en las siguientes etapas del proceso y lo lleve hasta su terminación. Mi apoderado queda facultado para que interponga nulidades, excepciones, los recursos de ley a que haya lugar; con poder especial y facultad especial para que me represente en la audiencia de conciliación y concilie, presente las solicitudes necesarias, presente liquidación, objeciones, presente escrito de inventarios y avalúos y con faculta especial para que sea nombrado como partidor y adjudicador; Como también mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, modificar, adicionar, corregir, denunciar bienes, y hacer cuanto fuere necesario para el cabal cumplimiento de este mandato según el artículo 77 del C.G.P.... Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

JUAN C. SILVA

JUAN CARLOS SILVA BERRIO
C.C. 91.499.485

Acepto,


RAMIRO MERCHAN MERCHAN
C.C. 13.906.105 DE CONCEPCION (S).
T.P. 134.481 DEL C.S.J.

Ramiro Merchán Merchán
Abogado

SEÑORA
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

REPRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
de la suscrita Notaria Séptima Encargada del círculo de Bucaramanga

CERTIFICA

Que Compareció Juan Carlos Silva Berrío.

Quien se identificó con la C.C. No. 91.499.485

Expedida en Bucaramanga manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido de mismo es cierto

04 MAR 2021

Bucaramanga:
Compareciente
+ JUAN C SILVA

91499485



SIRLEY MILENA GAMBOA RUEDA
NOTARIA SÉPTIMA (E) DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

JUAN CARLOS SILVA BERRIO
C.C.

Acerto

RAMIRO MERCHAN MERCHAN
C.O. 13.986.78 DE CONCEPCION (S)
T.P. 13.8461 DEL C.S.J.